



9

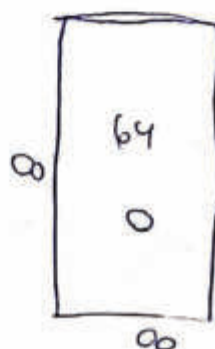
5



5



SM 14



SM 14



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO-TUCUMAN
DEPARTAMENTO VALUACION



San Miguel de Tucumán, 17 de Junio de 2021

Sr. Jefe de
Dpto. Cartografía
S____ / ____ D

Ref. Expediente N°: **5021/21**

Me dirijo a UD. a los fines de solicitar se determine si la afectación parcelaria del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nro. 27090/96, adjunto a fs.4 se mantiene vigente.

Cumplido vuelva al Dpto. Valuación. Atte.-

Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION
Dirección General de Catastro

IUG



San Miguel de Tucumán, 22 de Junio de 2021

Jefe Dpto. Valuación
Ing. Geof. Y Geod.
Hugo Jimenez Santillán

S _____ / _____ D

Ref. Expte. N° 5021/21

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta al Oficio de referencia. En cumplimiento de lo requerido, informamos que la nomenclatura catastral de la fracción mensurada en el Plano de Prescripción Adquisitiva N° 27090/96 es la siguiente:

Circ.: II,
Sec.: E,
Lam.: 256,
Parc.: 87A,
Padrón: 50689
Matricula catastral: 32687
Ubicación:
Lugar: **San Pedro.**
Dpto: **Chicligasta.**

Dicho plano mensura una superficie de **4Has7525,30 m².**-

Los datos consignados en dicho plano no coinciden con nuestros antecedentes catastrales en cuanto a la nomenclatura, donde dice Manzana debe decir **Lamina**, y en lo que se refiere al N° de parcela, actualmente por la puesta en vigencia del Plano de prescripción Adquisitiva 40931/03, la parcela 87 paso a ser **87B.**-

La mensura realizada involucra de forma **parcial** al padrón **50689.**-
Medidas, croquis y linderos se describen en el plano.-

Sin más que informar, remitimos el expte. al Dpto. valuación.

La saludo atentamente

Arq. FABRINA ROHRMANN
A/C DPTO. CARTOGRAFIA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO





Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán
Reporte Apertura de Cuenta Tributaria
Departamento Valuación



v 3.1.0 - VALUACION03 - Ivanhelderen - 02/07/2021 11:36

Datos de Registración de Plano

Cuenta Tributaria Nro: 1996027090

Expte. Nro (Cuenta Tributaria): 5021/2021

Plano de Mensura P/Presc. Adq. Nro: 27090/1996

Expte. Nro (Plano): 3737/1996

Fecha Creación: 16/06/2021

Datos Catastrales

Padron(es) Origen Nro: 50689

Nomenclatura Catastral: Circ.: 2 Sec.: E M/L: 256 Parc.: 87

Departamento: 12- SIMOCA

Localidad: COMUNA SAN PEDRO Y SAN ANTONIO

Detalles de Valuación

Rige Año: 2021

Valuacion Fiscal Año: 2021

Terreno: \$ 163565,91

Mejoras: \$ 378303,31

Total: \$ 541869,22

Categ. Valuación: 2100- RURAL EDIF. CON VIVIENDA

Sup. Terreno [m2]: 47525,3

Ley/Dcto.: 2066/3

Datos Personales

Provincia: TUCUMAN

Departamento: 12- SIMOCA

Localidad: SAN PEDRO

Domicilio Tributario: RUTA PROVINCIAL 327. Nro 17

Contribuyente: BRAVO, LIDIA MERCEDES

C.U.I.L.: 27-02276599-5

Manzana:

Block:

Casa:

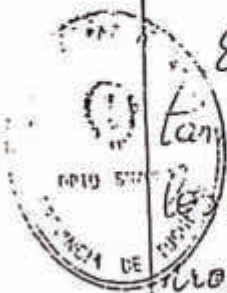
Unidad:

San Miguel de Tucumán, 02 de Julio de 2021

Observaciones:

DOMIFISCAL: RUTA PROV 327 Km 17, SAN PEDRO, LA TUNA //

C.P.N. NICOLAS MARTIN VIDES
Dpto. Valuación
Dirección Gral. de Catastro



En la localidad de San Pedro Javier, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, a 25
los veinticinco días del mes de Febrero de mil
novecientos noventa y nueve, siendo horas
diez, dando cumplimiento a lo ordenado
por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común
de la II.ª Jurisdicción, del Centro Judicial
de Concepción, mediante Oficio N° 131, en
el Juicio "Bravo Primitivo s/ Prescripción
Adquisitiva Treintenal", me constituí en
el inmueble objeto del presente, en compa-
ñía de la Srta. ~~Lidia~~ ~~periculis~~ ~~Bravo de Villa~~
real. Y no encontrando persona alguna
en el mencionado inmueble, procedo a
ingresar al mismo, contándolo con orden de
allanamiento en el mencionado Oficio.
Y encontrando dentro del inmueble, una
casa de maderas, de tres habitaciones, con
techo de Chopas de Cinc, sin puertas y sin piso,
se procede a extraer la misma, la cual
será depositada en la Comisaría de Alcobas,
quedando a disposición. Y luego de recorrer
///

/// el inmueble, se constata que la propiedad
es de aproximadamente 62 has., lo cual está
cercado en su totalidad por dos hebras de alambre
buen recato y postes comunes, y en gran parte
del inmueble se puede observar plantaciones
de Caña de Azúcar, sectores de Campo y plantas
y también una porción del terreno con plan-
taciones de maíz. Ja continuación procedo
a poner en Posesión del inmueble a la Se-
ñalada Mercedes Bravo de Villanueva, libre
de arrendamientos, firmando de conformidad, lo
presente acta. Se deja constancia que lo pre-
sente puede ser llevado a cabo sin oposición
alguna. Con lo que doy por finalizado, lo
presente acta, firmando para constancia.
Sobrescrito: 62 has.: VALE. -

Mercedes Bravo



Maria Mercedes Bravo
JUEZ DE PAZ DE VILLANUEVA
Lugar de Paz de Villanueva - Tucuman



DR. MARIA MERCEDES BRAVO
SECRETARIA
JUZG. DE PAZ DE VILLANUEVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MENSURA

PARA INFORMACION POSESORIA

LIDIA MERCEDES BRAVO

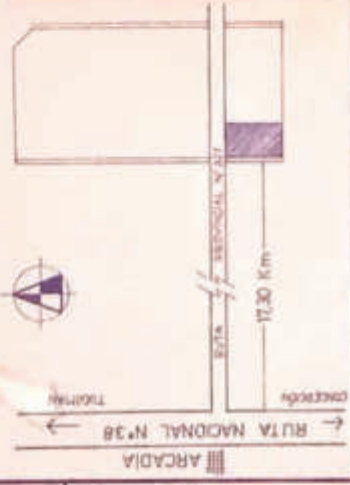
DNI N° 2276599

POSEEDOR

DEPTO CHICLIGASTA (ACTUAL Y ANTERIO)
LUGAR SAN PEDRO

COMPULSA DE SUPERFICIE

SUP S/ MENSURA 4 HAS 7525,30 M²



FECHA DE OPERACIONES

FEBRERO 1996

NOMENCLATURA MUNICIPAL

NOMENCLATURA CATASTRAL

PADRON: 50689 MANZANA 256

CIRC: II PARCELA 187

SECC: I MAT/ORDEN: 32687/17

INSCRIPCION REG. INMOBILIARIO

APROBACION MUNICIPAL

ESCALA 1:2500

CONSEJO PROFESIONAL

APROBACION CATASTRAL

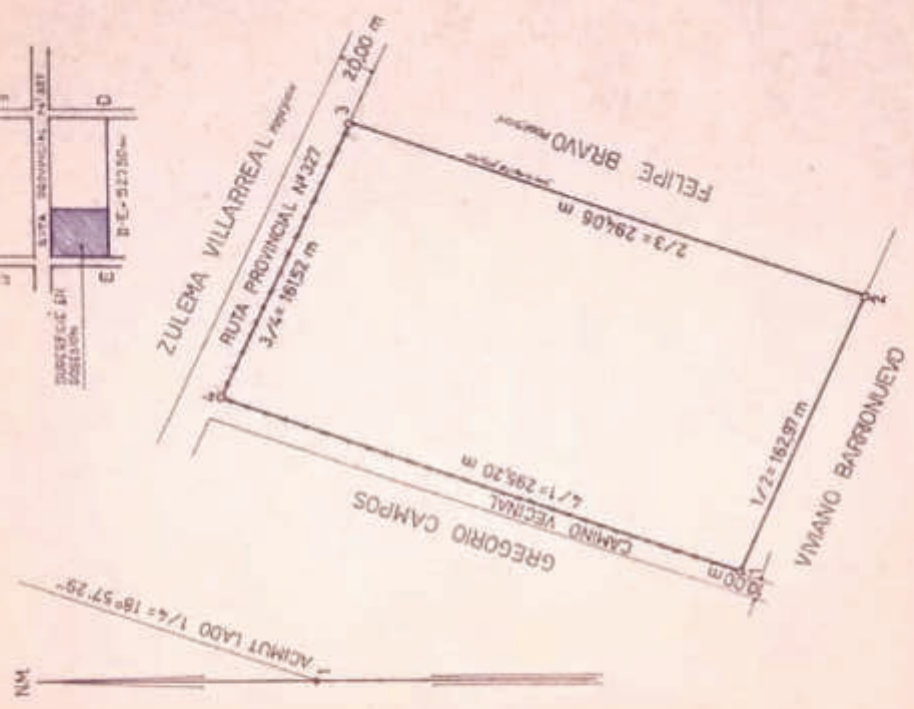
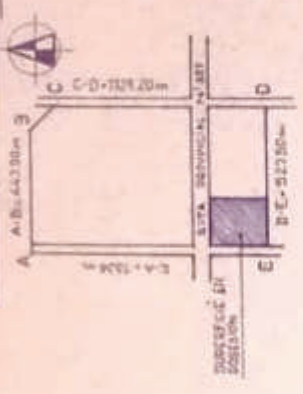
PROFESIONAL

Ing. Civil Lidia Mercedes Bravo
Mat. No. 1114
No. Inscripción: 100000-174

POSEEDOR

INSTRUMENTAL

ESTACION TOTAL SOKKIA SET 5A



V E R T	PLANILLA DE COORD		TOTALES	
	LADOS (m)	ANGULOS INTERNOS	COORDENADAS	
			X (m)	Y (m)
1	1/2 162.97	95° 47' 25"	223.54	0.00
2	2/3 294.06	82° 54' 08"	155.31	14.800
3	3/4 161.52	96° 33' 31"	433.93	242.04
4	4/1 295.20	82° 44' 55"	502.75	95.90

INCENDURSA

PARA INFORMACION POSESORIA

POSEEDOR

ZULEMA DEL VALLE VILLARREAL

DNI 12764130

CROQUIS DE UBICACION

DEPTO CHICIGASTA
LIGER SAN PEDRO
CALLE

COMPULSA DE SUPERFICIE

SUP. S/AMENSURA 10HAS 9910 39 M2



FECHA DE OPERACIONES

FEBRERO 1996

NOMENCLATURA MUNICIPAL

NOMENCLATURA CATASTRAL

PARCELA 50485 MATRÍCULA 375987419
SECCION 1
PARCELA 87

INSCRIPCION REG INMOBILIARIO

APROBACION MUNICIPAL

PROFESIONAL

CONSEJO PROVINCIAL

APROBACION CATASTRAL

Y E	PLANILLA DE COORD. TOTALES			
	LADOS	ANGULOS	INTERIORS	COORDENADAS
1	1-2 531.40	96° 15' 27"	521.64	102.40
2	2-3 219.39	81° 47' 30"	295.11	583.10
3	3-4 522.30	95° 15' 07"	504.89	647.33
4	4-1 200.51	85° 40' 55"	711.280	167.54

025 - Impuesto Inmobiliario
Volante de Pago**INMOBILIARIO****PAGO ANUAL****VILLAREAL, ZULEMA DEL VALLE**
RUTA PROVINCIAL 327 17.3

141221 SAN PEDRO

25261166277

Codigo Pago Electronico

Padrón 1996027089

Obligación 20006768978

Ubicación del Inmueble D 141221 SAN PEDRO

Clase 2101 RURAL EDIF. CON VIVIENDA Alícuota 1.20 % Valoración supedita a Reajuste \$480.003,41

Año	2020	Total Anual	1º Vencimiento	20/12/19	A pagar	\$4.493,41
-----	------	-------------	----------------	----------	---------	------------

2º Vencimiento	**/**/**	A pagar	***,***,***
----------------	----------	---------	-------------

	Inmobiliario	
Valoración Fiscal		\$480.003,41
V.F. Base Imponible		\$480.003,41
Impuesto/Contribución Determ.		\$ 5.616,76
Parafiscación		\$0,00
Impuesto a Ingresos		\$ 5.616,76
Descuento	20%	\$1.123,35
Importe a ingresar		\$ 4.493,41

PAGO ANUAL
20%
DESCUENTO

Emisión: 20/12/19 04896005921

INMOBILIARIO AÑO
2020**INMOBILIARIO**AÑO
2020

025 - Inmobiliario

025 - Impuesto Inmobiliario - Volante de Pago

Padrón	1996027089
Obligación	20006768978
1º vto.	20/12/19 \$4.493,41
2º vto.	**/**/** ***,***,***

Padrón	Hasta el	20/12/19	2º Vto.	Hasta el	**/**/**
1996027089	1º Vto.	A pagar	\$4.493,41	A pagar	***,***,***

Obligación 20006768978

Emisión: 20/12/19 04896005921

NO ESCRIBIR NI SEÑALAR CERCA DE ESTA LÍNEA



25261166277 1996027089 20006768978

Policiales

VERBA BUENA

Una familia fue asaltada por tres sujetos que golpearon la puerta y esperaron que los atiendan.

Nada ha cambiado para los campesinos desalojados

La familia Bravo, de San Pedro Mártir, está instalada en un galpón

La Justicia les quitó la tierra hace un mes
Setenta personas esperan que se resuelvan los pedidos para reconsiderar la medida. Un vecino también denuncia que fue amenazado a balazos

CONCEPCION.- La familia Bravo de San Pedro Mártir espera que la Justicia le restituya la propiedad que ocupó más de 100 años y de la que fue desalojada el mes pasado. "La casilla que se comprometió a enviarnos el gobierno para nosotros no es ninguna solución. ¿Para qué la queremos si nos quitaron la tierra en la que trabajábamos y con la que sobrevivíamos? Sin nuestra finca estamos condenados a la miseria total", planteó Juan Bravo.

Se trata de 70 personas (entre ellas 20 niños) que en 8 grupos se encuentran instalados en una propiedad de 62 hectáreas. Desde que fueron desalojados hace un mes, presentaron distintos recursos judiciales plantean-

do la nulidad de la medida, pero hasta ahora ninguno prosperó. Los desalojados incluso viajaron a la capital provincial, donde expusieron sus quejas ante el ministro fiscal, doctor Antonio Gandur, y ante el mismo gobernador de la provincia, Antonio Bussi. Esto expresó el viernes pasado que "la Ley y la Justicia sirven para asegurar los derechos de todos y esta gente debe ser considerada como personas. Dicen que quemaron sus ranchos y esto es grave... no puede ser que queden al aire libre".

Proceso con vicios

Ayer el letrado Enrique Gosen, quien patrocina a los Bravo, planteó ante la Cámara Civil un

recurso de queja por apelación de segunda. En éste recurrió a una solicitada en defensa de los campesinos que publicó ayer el abogado Alberto Carmona, en LA GACETA. "El doctor Carmona confirma concretamente de los vicios en que se incurrió en el proceso que culminó con el desalojo de los Bravo. Por eso recurrimos a esas denuncias a fin de ver si logramos hacer valer los derechos de esta familia" dijo.

Carmona actuó como patrocinante de los Bravo en un juicio de posesión veintenaal, junto al abogado Antonio Estofán. Los campesinos ganaron el juicio, pero Estofán los ejecutó por falta de pago de honorarios, aunque Carmona

puso en tela de juicio los derechos de Estofán.

Por otro lado, ayer Segundo Beltrán, quien asegura que durante el desalojo se le usurparon 2 hectáreas de una finca vecina a la de los Bravo, denunció que mientras realizaba trabajos agrícolas se le efectuó disparos inteli-

mediatorios con armas de fuego por parte de los nuevos ocupantes de la propiedad desalojada. "Sin duda pretenden seguir avanzando sobre mi finca. Creo que pien

san que metiéndome miedo yo abandonaré lo que me pertenece" dijo Beltrán. En tanto varios integrantes de la familia Bravo se encuentran instalados en un precario galpón.

Un tribunal rechazó hasta ahora los recursos de los expulsados.

DESALOJO DE CAMPESINOS DE SAN PEDRO MARTIR

A raíz de las publicaciones periodísticas sobre las actuaciones judiciales cumplidas, me hago un deber expresar lo siguiente:

- 1.- El 22/2/83 en juicio "Bravo Primitivo - S/Información Posesoría", Juzgado Civ. y Com., 2ª Nominación, se dictó sentencia a favor del actor.
- 2.- Por sentencia del 30/8/89 se regularon honorarios: al suscrito actuando como patrocinante A 3.182.533.- y al Dr. Antonio D. Estofán, como apoderado, A 1.750.393.-
- 3.- El 11/2/91 el Dr. Estofán, por derecho propio, inició la ejecución de sus honorarios regulados y firmes, sin expresión de monto, en contra de los herederos de Don Primitivo, de la que nunca tuve conocimiento ni se me dio intervención alguna.
- 4.- Por Decreto del 11/2/31, el Juzgado ordena la intimación de pago y citación de remate por A 4.932.926.- por capital, más A 19.731.704.- por acrecidas.
- 5.- Incluye erróneamente mis honorarios que nunca ejecuté ni di instrucciones a terceros para que lo hicieran.
- 6.- De ese Decreto, NULO, se derivaron las demás actuaciones también nulas o pasibles de nulidad que provocaron la sentencia de trance y remate y posteriormente culminaron, luego de múltiples incidencias, con el remate de las acciones y derechos posesorios de Don Primitivo y sus herederos sobre el inmueble de 62 has., que fue adjudicado al mismo Dr. Estofán pese a la prohibición expresa del art. 1361, Inc. 6º, del Código Civil. No obstante ello, el remate fue aprobado por un crédito que sólo representaba el 35,48% del total ejecutado tan erróneamente. Y final-
- 7.- Reconozco que los señores Bravo me hicieron pagos parciales por los cuales otorgué recibos: el 12/3/82 por \$ 1.000.000.-; el 28/9/82 \$ 2.000.000.- y otro por \$ 1.000.000.-; y el 15/3/83, uno por \$ 2.000.000.- y otro por \$ 1.000.000.-, todos correspondientes a la moneda vigente a la fecha de pago, esto es, Pesos Ley 18.188, que sumados y actualizados no llegan a la suma de \$ 700.-
- 8.- En dichos recibos CONSTA que el 50% de sus importes eran para entregar al Dr. Estofán. Obran en mi poder los correlativos recibos firmados por el Dr. Estofán, los que de inmediato pondré a disposición del Juzgado, juntamente con los mencionados en el punto anterior, pero cuyo importe no fue descontado de su ejecución.
- 9.- Reafirmando que jamás ejecuté ni ejecutaría mis honorarios contra Don Primitivo Bravo ni sus herederos, en razón del respeto y afecto recíproco existente desde muchos años antes de la tramitación de la Información Posesoría, hágoles llegar públicamente mi solidaridad ante tan repudiable episodio.
- 10.- Finalmente, señalo que el patrimonio moral y el honor del nombre que lo integra, son la mejor herencia que todo hombre de bien puede dejar a sus hijos y nietos, y a ello tiende esta solicitud.

Dr. Alberto Carmona
L.E. 6.972.393

CONTESTA DEMANDA. PLANTEA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.

EXPTE N° 41/21.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, Abogado del foro local M.P. 1837 C.A.S. L; 01 F; 50, con domicilio real en calle España 1261 de la ciudad de Concepción y constituyendo el mismo a los efectos legales en casillero digital en N° 20340963343 V.S, respetuosamente expresa:

I - PERSONERIA:

Conforme lo acredito con Poder General para Juicios que adjunto, la Sra. **MARGARITA NORA TABERA**, argentina, mayor, jubilada, viuda, D.N.I. 11.509.370; y **NATALIA ALCIRA VALLEJO**, argentina, mayor, soltera, D.N.I. 31.310.922, ambas con domicilio en Calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir, correspondiente al Depto. Simoca, demandadas en autos, confieren a este letrado Poder para representarlos judicialmente mediante Colegio de Abogados del Sur.

II- CONTESTA DEMANDA:

Cumpliendo con el imperativo procesal:

NEGAMOS, todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que no sean objeto de un expreso y especial reconocimiento de esta parte.

NEGAMOS, la existencia de los requisitos de hecho y derecho necesarios para el progreso de la presente acción.

NEGAMOS, que la actora, junto con su madre y su tío (estos últimos en menor proporción) detentan el derecho a poseer el inmueble en cuestión.

NEGAMOS, que haya ejercido en algún momento, actos de posesión a título de dueño, por consecuente;

NEGAMOS, que tanto la posesión de los antecesores como así también de la parte actora, se remonta desde el año 1900.

NEGAMOS, que los anteriormente mencionados poseyeran en forma pública, pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de este proceso.

III - LA VERDAD DE LOS HECHOS

Con el fin de esclarecer la situación que nos aqueja, y por la cual esta parte se ve inmersa en el marco de este proceso, es necesario precisar los límites del inmueble, mismo inmueble sobre el cual, la parte actora pretende ejercer acción reivindicatoria respecto a mis patrocinadas.

El mismo se encuentra ubicado sobre el camino publico S/N en San Pedro Mártir, Simoca, y se corresponde con una fracción de 7 hectáreas subsumido en el Padrón N° 50689, matricula: 32687, Orden: 17, Circ. II, Secc. E, Lam: 256, Parc. 87.

Lo mencionado anteriormente puede constatare claramente con el plano de mensura realizado en el año 2010 a nombre MARGARITA NORA TABERA.

Esta parte si bien tiene conocimiento que la posesión de la familia de la demandada con respecto al fundo en cuestión se remonta al año 1950, se limitara a hacer hincapié solo en los hechos que podrán ser probados.

Conforme acta de matrimonio que se adjunta, la Sra. Nora Margarita Tabera, contrajo matrimonio con el Sr. Vallejo Juan José en fecha 30 de octubre de 1968, cuando la Sra. Tabera tenía 14 años. En ese entonces y tal como se puede constatar la misma ya residía junto con sus padres, José Santos Tabera y Juana Alicia Valdez en el domicilio ubicado camino s/n en San Pedro Mártir, Chicligasta, de

ello surge y puede inferirse además que la misma reside hace **55 años** en el lugar objeto del presente.

No obstante, la Sra. Tabera manifiesta ser nacida y criada en su actual domicilio, solo que por cuestiones de ubicación del Registro Civil de la época se la inscribió como nacida en Santa Cruz, lo que hace presumir que la misma habita en el inmueble objeto de la presente Litis desde el **29 de diciembre de 1953**, fecha en la que nació, es decir **70 años** a la fecha.

Ahora bien, la posesión de mis representados no solo se evidencia en el carácter de residentes de años en el lugar , sino también en los innumerables actos posesorios que llevaron a cabo a lo largo de prácticamente 70 años, entre los que se destacaron la plantación y cosecha de caña de azúcar que año tras año realizaba el Sr. Vallejo en compañía de sus bueyes, actividad que se vio truncada en el año 2018 cuando por cuestiones de salud debió abandonar el rubro, tomando la decisión de arrendar las tierras aptas para el cultivo al Sr. Blas Valenzuela, quien actualmente produce también caña de azúcar , conforme se podrá constatar con contrato de arriendo que se adjunta. Además también contaban con plantaciones de zapallo, batata, maíz, y con criadero de ganado porcino y avícola, toda actividad destinada a generar ingresos para subsistencia de la familia, ya que estos comercializaban sus propios productos en la localidad de Simoca, donde los días de feria tenían un gran movimiento.

IV- DERECHO

Esta parte funda su derecho conforme lo redactado por nuestro CCYCN. en su art. 2, el cual establece un principio base y fundamental como ser la interpretación de la ley, debiendo la misma ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, leyes análogas, disposiciones que surgen de tratados de derechos humanos, principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Es por ello que dicho ordenamiento entiende, conforme art. 1909, que hay posesión cuando una persona, por si o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de derecho real, lo sea o no, y

exige dos requisitos totalmente necesarios para su configuración: **el corpus y el animus domini**, dicho de otro modo se requiere tanto de la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella, y de defenderla de cualquier acción. Esa posibilidad física tiene que ser querida, debe tener su elemento volitivo. **Entendiéndose finalmente como el ejercicio de poder de hecho sobre una cosa que otorga a su titular un derecho real.**

Ahora bien, según su art. 1928, la posesión puede exteriorizarse y facilitar su prueba, mediante actos posesorios, entendiendo tales como: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejoras, exclusión de terceros y en general su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga, abriendo paso a lo que se conoce como Instituto de la Prescripción Adquisitiva de dominio, regulado en los arts. 1897 y ctes., el cual expresamente otorga la posibilidad de consolidar un derecho real sobre una cosa por medio del transcurso del tiempo en posesión del mismo, premiando a quien necesita, a quien le hace falta o a quien quiere hacer frente a la inacción o desinterés de quien a pesar de ser su propietario o titular registral hizo abandono de la cosa, determinando así distintos plazos según corresponda. Dando pie a esta parte conforme a art. 2551 a la posibilidad de interponer la prescripción ya sea como vía de acción o vía de excepción. Siendo esta última una herramienta para repeler acción reivindicatoria tal como se fundamentara infra. Mencionada acción deberá además apegarse a lo normado en el art. 2256, el cual establece el conjunto de reglas probatorias para determinar así la procedencia de tal acción, dejando en evidencia lo expresado a posteriori.-

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Si bien el Dr. Parache en su escrito de demanda manifiesta, conforme jurisprudencia, que las sucesivas cesiones le otorgan a su representada el derecho a reivindicar, esta parte considera que dicho planteo luce abstracto ante la realidad de los hechos a los cuales nos vamos a adherir.

En ese sentido, la actora adjunto un folio real del inmueble emitido por el Registro Inmobiliario, en el cual se encuentra inscrita una hijuela desde el año

2005 -siendo esta una mera inscripción registral-, título el cual considera la actora como instrumento susceptible de otorgarle el derecho a poseer mediante la titularidad previa de los cedentes.

Ahora bien, a más de que la actora por una consecución de actos pueda ser considerada o no con el derecho a ejercer la acción reivindicatoria - sin tomar en consideración que nunca se llevó a cabo la tradición de la cosa-, este título al cual hacemos referencia resulta insuficiente para que proceda su demanda frente a mis representados, que demostraron cabalmente haber entrado en posesión del inmueble antes de dicho título, manteniendo la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un plazo mayor a 55 años.

En idéntico sentido el Código Civil y Comercial elaboro un sistema en torno a la prueba en el juicio de reivindicación que conduce a la comprobación de un mejor derecho sobre la cosa, el mismo es plasmado en el artículo 2256, el cual expresamente relata - *"Prueba en la reivindicación de inmuebles. Respecto de la prueba en la reivindicación de cosas inmuebles, se observan las reglas siguientes:.. b- si los derechos del actor y el demandado emanan de diferentes antecesores, el título del reivindicante posterior a la posesión del demandado, es insuficiente para que prospere la demanda, aunque el demandado no presente título alguno;..."*, al respecto la doctrina entiende que la solución legal está en la regla clásica que propone que si las condiciones legales son iguales, es preferido el poseedor: *"impari causa, meliorest conditio posidentis"*.

Esta parte concuerda con la doctrina antes mencionada, ya que como bien se aclaró, el instrumento el cual considera titulares a los cedentes de la actora, es posterior a la posesión de mis representados, quienes en el año 2005 ya llevaban más de 37 años en posesión del fundo en cuestión, ejerciendo diversos actos posesorios, con ánimo de dueño y de manera pública y pacífica, sin tener objeción alguna a los largo de esos años.

Además es dable mencionar, que la actora nunca prueba haber tenido la posesión ni mucho menos haber sido despojada o desapoderada del inmueble, ni tampoco acredito la posesión de los anteriores titulares. Siendo esto llamativo por el hecho de que al haber sido, tal como expresa, continuadores en la posesión del Sr.

Bibiano Barrionuevo, no hayan acumulado múltiples documentos en estos 120 años, que permitan servir como elementos para tener por acreditada la posesión. Es por ello que esta parte considera que la demanda debe ser rechazada con expresas costas al actor, tomando en consideración lo normado en nuestro digesto de fondo.-

V- OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Esta parte conforme al traslado de demanda notificado a mi mandante, en legal tiempo y forma, opone excepción de fondo de prescripción en razón de los argumentos fácticos y jurídicos que expondré infra.

El predio en cuestión ha sido poseído por la Familia Vallejo desde hace más de 55 años a la fecha. Esta posesión lo fue en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, jamás cuestionada y tampoco se conoció actos de turbación o despojos, incluso el entorno, llámese, vecinos y terceros en general han sabido reconocer la misma.

En el 1968 el Sr. Juan José Vallejo y la Sra. Tabera Nora Margarita, recién casados, decidieron instalarse en la casa de los padres de esta última, quienes ya llevaban residiendo varios años en un domicilio ubicado en camino S/N sito en San Pedro Mártir, localidad de Simoca.

La fracción del inmueble sobre el cual residen y sobre el cual ejercen la posesión consta de 7 has. que mis representadas manifiestan no haber delimitado nunca, ya que son coincidentes en que nunca tuvieron la necesidad de hacerlo, porque a su modo de ver es una técnica anticuada, y en la zona habitan familias que se conocen desde más de 60 años , por lo cual cada uno conoce que porción le pertenece y así disponen del mismo, sin haber tenido altercado alguno hasta el día fecha.

En suma, su accionar ha sido siempre y es actualmente el que corresponde a un verdadero propietario, tanto en sus relaciones con el bien, y con terceros, comportándose como verdaderos *dominus*, y superando ampliamente el límite temporal exigido por ley para adquirir el derecho real sobre el inmueble del cual

detentan la posesión desde hace más de 20 años, tal como establece el art. 1897 y 1899 de nuestro código de fondo.-

ACTIVIDAD POSESORIA DE ESTA PARTE:

La Sra. Tabera en conjunto con su difunto esposo llevaron a cabo su proyecto de vida en el inmueble, objeto del presente, logrando constituirse como pequeños productores cañeros, año tras año dedicaron su vida a dicha producción. Esto llevo a que sus hijas, Natalia Alcira, nacida en 1985 (38 años) y Eugenia Sebastiana nacida en 1993 (29 años) , se criaran viendo a su padre trabajar la tierra, adoptando el mismo estilo de vida hasta el año 2018, cuando su padre por cuestiones de salud, debió dejar de trabajar para finalmente en el año 2019 tomar la decisión de arrendar las tierras al Sr. Valenzuela, a tal fin se adjunta contrato de arriendo debidamente certificado, pido se tenga presente.

De mas esta decir, que mencionada actividad agrícola lleva intrínseca una serie de actos posesorios que conllevan tiempo y dedicación, no se consigue de un día para el otro, ni pueden ser dejados de lado, tales como desmalezamiento, preparación del suelo para plantación, cosecha,- entendiéndose la misma como percepción de frutos- riego, y algo que es muy importante destacar, el empeño, ganas y esfuerzo que se requiere para hacer frente a condiciones climáticas, que como uno sabe es un factor fundamental y un arma de doble filo para este tipo de actividades, ya que trabajos de meses, puede verse devastada en cuestión de minutos ante cambios bruscos de temperatura, tormentas, entre otras malas pasadas. Todo esto refleja aun más el ánimo de dominio sobre la fracción del cual detentan la posesión, porque como se dijo, año tras año dedicaron a dicho cultivo, siendo este el principal medio de ingresos de la familia.

A mas de ello, para lograr una mejor calidad de vida, el Sr. Vallejo solicito servicio de luz eléctrica en 01/01 /1996, al día de la fecha continua a su nombre, lo que sin duda constituye un acto posesorio que se complementa con el pago del mismo, ya que se considera que nadie en su sano juicio abonaría gastos que incluyen cableado, o instalación de medidor sin sentirse propietario del lugar. Además la familia Vallejo, conocidos feriantes de Simoca, destinaban parte de

sus tierras también para sembrar: zapallo, batata, choclo; y otro sector – desde el año 1970- en el cual se encuentra el criadero de chanchos y gallinero, actualmente poseen una chancha, nueve chanchitos, cinco lechones, y un padrillo, es decir, 16 porcino, y 50 gallinas de distintos tamaños.

VI- PRUEBAS

Sin perjuicio de las que se ofrecerán en la estación procesal oportuna, vengo a ofrecer la siguiente:

- 1) Plano de mensura a nombre de Margarita Nora Tabera de fecha 15/08/2010.
- 2) Acta de matrimonio de la Sra. Margarita Nora Tabera y el Sr. Vallejo Juan Jose.-
- 3) Acta de nacimiento de Margarita Nora Tabera.-
- 4) Acta de nacimiento de Natalia Alcira Vallejo.-
- 5) Acta de nacimiento de Eugenia Sebastiana Vallejo.-
- 6) Acta de Defunción del Sr. Vallejo Juan Jose.-
- 7) Contrato de arriendo entre la Sra. Tabera y Blas Alberto Valenzuela de fecha 14/06/19.-
- 8) Foto del D.N.I de la Sra. Margarita Nora Tabera y Natalia Vallejo.-
- 9) Historial de servicio de luz eléctrica.-
- 10) Croquis del inmueble.-
- 11) Imágenes de la fracción del inmueble sobre el cual detentan la posesión.-

VII - PETITORIO

Por lo expuesto a V.S., solicito:

- 1) Me tenga por apersonado, en el domicilio legal constituido y en mérito a la representación acreditada me confiera la pertinente intervención de ley.-

- 2) Por contestada en tiempo y forma demanda de reivindicación, intentada por la Sra. Costa Nancy del Valle.-
- 3) Por presentada la improcedencia de la acción reivindicatoria.-
- 4) Por opuesta a su progreso excepción de fondo de prescripción adquisitiva de dominio.-
- 5) Por ofrecida prueba instrumental, formulo oposición a la incorporación de todo otro instrumento que no hubiera sido adjuntado con la demanda, por haber precluído su oportunidad.
- 6) En la estación oportuna V.S., rechace la pretensión reivindicatoria de la actora receptando favorablemente, la defensa articulada por esta parte y declare la adquisición del dominio del inmueble de la litis a favor de mi conferente, por prescripción veinteañal.
- 7) Para el hipotético y negado caso de no accederse a nuestra petición, efectúo reserva del caso federal, para ser articulado oportunamente.

SERA JUSTICIA.-



**Colegio de
Abogados
del Sur**

PODER PARA JUICIO

.Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Datos personales

Apellido y Nombre: TABERA MARGARITA NORA

Nacionalidad: ARGENTINA

Estado Civil: VIUDA

Profesión: JUBILADA

Fecha de Nacimiento: 26/12/1953

Domicilio: CAMINO PUBLICO S/N SAN PEDRO MARTIR

Localidad: EL MOLLAR

Provincia: TUCUMAN

DNI/LC/LE: 11.509.370

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:

Dr. JULIO FRANCISCO HERRERA DNI: 34096334 Matrícula: 1837 Libro: 01 Folio: 50

Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mí que certifico. ---

Concepción, provincia de Tucumán, 21 / 04 / 2023

DIEGO EDUARDO LUJAN VALS
PRESIDENTE
Colegio de Abogados del Sur

Margarita Nora Tabera

Firma Otorgante

MARGARITA NORA TABERA

Aclaración del Otorgante

Firma Autoridad C.A.S

Sello



**Colegio de
Abogados
del Sur**

PODER PARA JUICIO

.Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Datos personales

Apellido y Nombre: VALLEJO NATALIA ALCIRA

Nacionalidad: ARGENTINA

Estado Civil: SOLTERA

Profesión: AMA DE CASA

Fecha de Nacimiento: 15/03/1985

Domicilio: CAMINO PUBLICO S/N SAN PEDRO MARTIR

Localidad: EL MOLLAR

Provincia: TUCUMAN

DNI: 31.310.922

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga PÓDER GENERAL a favor de:

Dra. HERRERA JULIO FRANCISCO DNI: 34096334 Matricula: 1837 Libro: 01 Folio: 50

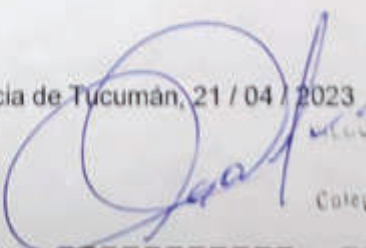
Para que lo represente ante los Tribunales Ordinarios del Provincia de Tucumán

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haria y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico. ---

Concepción, provincia de Tucumán, 21 / 04 / 2023

NATALIA VALLEJO
Firma Otorgante

NATALIA VALLEJO
Aclaración del Otorgante


Firma Autoridad C.A.S

Sello

EDUARDO LUJAN VALS
PRESIDENTE
Colegio de Abogados del Sur

MENSURA

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

MARGARITA NORA TABERA

PROVINCIA DE TUCUMAN
Dpto. Anterior CHICLIGASTA
Dpto. Actual SIMOCA
Lugar SAN PEDRO MARTIR

Nonmatriculada Catastral			
CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
II	E	256	87

Matriculada Catastral		
PADRON	MATRICULA	ORDEN
50689	32687	17

Registro Inmobiliario

Nonmatriculada Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.

Municipalidad

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA 7Has844357m2

Escala 1:1000

Fecha de Operaciones 15/08/2010

Colegio de Agrimensores

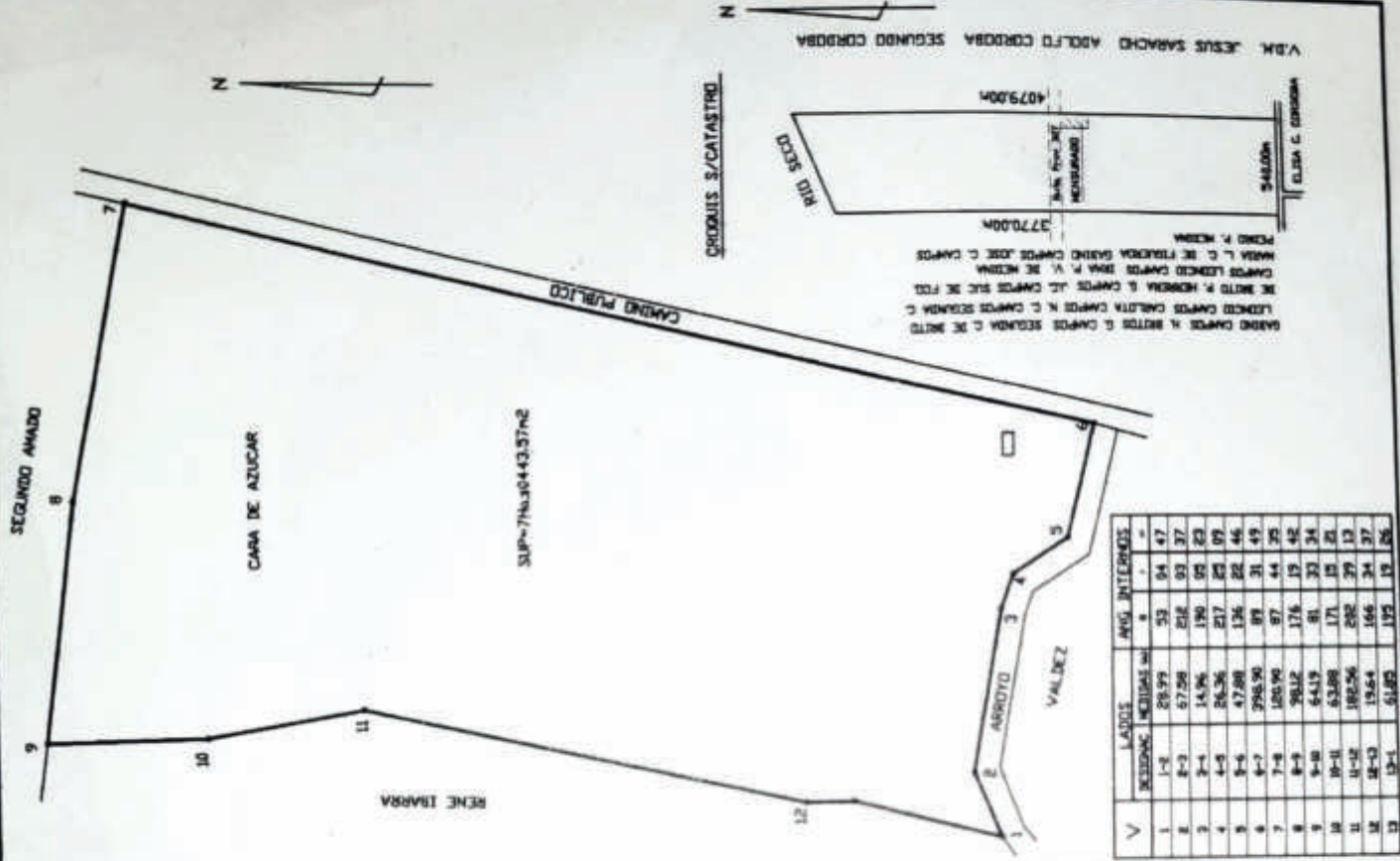
Firma Poseedor

MARGARITA NORA TABERA
DNI 304374

Firma Profesional

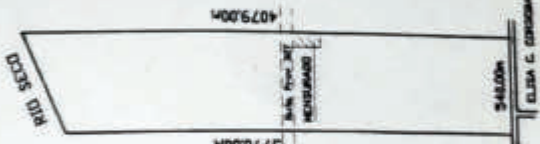
COD. Q70-181

Croquis de Ubicacion



V		LADOS		ANG. INTERIORES	
ORDEN	HECTAREAS	ORDEN	HECTAREAS	ORDEN	HECTAREAS
1	1-2	28.99	53	94	47
2	2-3	67.58	252	93	37
3	3-4	14.96	190	90	23
4	4-5	26.36	217	89	19
5	5-6	47.88	136	82	46
6	6-7	255.90	99	31	49
7	7-8	180.90	97	44	25
8	8-9	28.12	176	13	42
9	9-10	64.19	81	33	34
10	10-11	63.88	171	15	21
11	11-12	182.56	292	27	13
12	12-13	13.64	166	34	37
13	13-1	51.83	173	13	26

MAURO CAMPOS, X. BEITOS, E. CAMPOS, SEGUNDA, C. DE BEITOS, LEONCIO CAMPOS, CALDITA CAMPOS, N. C. CAMPOS, SEGUNDA, C. DE BEITOS, P. HERNANDEZ, B. CAMPOS, J. C. CAMPOS, SUC. DE FID. CAMPOS, LEONCIO CAMPOS, DINA, P. V. DE HERNANDEZ, MARIA L. C. DE FIDUCIA, SABINO CAMPOS, JOSE, C. CAMPOS, PEDRO, P. HERNANDEZ.



V.D.M. JESUS SARACHO, ADOLFO CORDOBA, SEGUNDO CORDOBA

Vallejo

Juan Jose

125050

1012 20118

12/2/20

11. $11 \times 10 = 110$

Stethia

205

En la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de Montevideo,
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día de Mayo
de 1918, a las 10 de la mañana, comparecieron los señores
Ante mí el Sr. Juan José García y el Sr. Juan de los
Ríos, concurridos.

Del Registro Civil, comparecen: Juan José Vallejo
L. E. N. 401186 de penicilinas años
 nacionalidad argentina nacido en El Rincón, de
este Estado domiciliado
en el mismo lugar

profesión carpentero hijo
 de Pedro José Villalba nacionalidad
argentino fallecido estado civil
 profesión domiciliado

miembro Obrero y de Hogares
argentina nacionalidad
profesora estado civil viuda
Paraguay domiciliado en el extranjero

14. Margarita Rosa Tabera de
color cafe años nacionalidad argentina
nacida en Santa Cruz Chiriquita Talamanca
domicilio San Pedro Chiriquita comunidad independiente
profesión ninguna Atta do Sosa
Santa Tabera nacionalidad argentina
estado civil casado
profesión agricultor domicilio con lo hijo

de	Juan María Valdez	nacionalidad
Argentino	estado civil	Casado
profesión	domicilio	Trabaja en la
traza		

y ambas comparecientes expusieron que era su voluntad casarse, tomándose reciprocamente por marido y mujer, que no habia impedimento alguno para la celebraci3n de un matrimonio, que antes no habian sido casados. Pre-
sente el papa de lo menor contrayente
expuso que prestaba su consentimiento
en virtud de la celebraci3n del matrimo-
nio de su hijo donde est3
ad en prueba de ello.

Los testigos José María Barco de breve
años, nacionalidad argentino
estado civil soltero profesión no trabaja

de treinta
José Luis Gómez de
México años, nacionalidad argentino
estado civil soltero profesión agricultor
domiciliado en el pueblo

de años, nacionalidad
estado civil profesión
domiciliado

de años, nacionalidad
estado civil profesión
domiciliado

de este vecindario y hábiles para este acto
declararon sobre la identidad de los futuros esposos y que por el conocimiento que de ellos
tienen, los creen hábiles para contraer matrimonio. En este estado y resultando, que no se
ha hecho denuncia ni oposición y que a juicio del Oficial Público que suscribe, se ha probado
la habilidad de los contrayentes para casarse, previa lectura de los artículos pertinentes de la
Ley de Matrimonio, interrogué a Juan José Vallejo

si quiere por su esposa y
mujer a Margarita Nora Tabera
si el se otorga por su esposo y marido y habiendo contestado que sí, interrogué a
Margarita Nora Tabera si quiere por su esposo y
marido a Juan José Vallejo y si

ella se otorga por su esposa y mujer y habiendo contestado también que sí, yo el infrascripto
Encargado del Registro Civil, en nombre de la Ley y en ejercicio del ministerio de que ella
me investe, declaro, que Juan José Vallejo

Margarita Nora
Te Tabera
quedan unidos en legítimo matrimonio
Con la que se le otorga el matrimonio y le da fe de su
fuerza de los testigos y de los presentes.

X Juan José Vallejo

X Margarita Nora Tabera

X José Luis Gómez

X María Gómez

X [Signature]



Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas
PROVINCIA DE TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUM-
PLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION
EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 8922)

ACTA DE NACIMIENTO
USO PREVISIONAL

COPIA

EL QUE SUSCRIBE Pedro Romulo MIRANDA
Juez de Paz y Encargado
del Registro Civil de Santa Cruz Certifica: que en
los libros de Nacimientos, Tomo 01 Folio 390
del año mil novecientos cinuenta y tres

, se registra la siguiente partida:

ACTA NUMERO 127
En Santa Cruz Departamento de Chichigasta
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día 29
de Diciembre de mil novecientos cinuenta y tres
Ante mí Eulogio de Jesus LOPEZ
Juez de Paz y Encargado
del Registro Civil, compareció: Jose Santos TABERA

de 28 años, nacionalidad Argentino
estado civil Casado profesión Agriultor
domiciliado en Santa Cruz

declara:
Que el día 26 del cte. mes
17 de bs. a las
domicilio en el expresado

NACIO una criatura de sexo femenino que recibió el nombre
de MARGARITA NORA TABERA

hija legítima de 1 declarante
de años, nacionalidad
domiciliado en

y de Juana Alicia VALDEZ
de 42 años, nacionalidad Argentina
y domiciliada en Casa de su esposo
siendo sus abuelos paternos Leoncio TABERA y Etelvina ARAOZ
y maternos Juan VALDEZ y Abegail de la Cruz BAZAN

Este documento no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas, debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley Nacional 8204/63 modificado por Ley 13.327.

LIBRE DE
PARA I
X
- UO

REG. DEL ESTADO CIVIL Y C/P.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Vilente Florenio JUAREZ
de 34 años, nacionalidad argentino

estado civil soltero domiciliado en Santa Cruz

y Eduardo MOTHÉ de 54
años, nacionalidad argentina estado civil viudo domiciliado
en Santa Cruz

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y los
testigos. Hay cuatro firmas y un sello. Es copia fiel
de su original que expido; firma y sello en Santa
Cruz, a 31 de Agosto de 2006.

Tucumán,

de


PEDRO ROMULO MIRANDA
JUEZ de PAZ y ENC. del Registro CIVIL
ALPACABIRI

El que suscribe

del Registro Civil, CERTIFICA: que la firma rúbrica y sello que preceden son auténticas.



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMÁN

REGISTRO CIVIL

TOMO 119 SECCION 1266 ACTA N° 74
En Simoca Departamento de Simoca
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 21 días de Marzo
de 1985 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
NACIMIENTO de Natalia Alicia Simoca 21 30 85
Sexo Femenino nacido el 15 de Marzo de 1985
a las 230 horas, en 12 Simoca Tucumán
Hijo de Jose Vallejo Simoca Tucumán
y de Margarita Noris Simoca Tucumán Doc. Ident. 7.011.986
domiciliados en 12 Simoca Tucumán Doc. Ident. 11.509.370
Según certificado de Dr. Miguel A. Veron
Declarante el padre Doc. Ident. -
Obra en virtud de 12 Simoca Tucumán que se archiva

Jose Vallejo



Escaneado con CamScanner

ACTA

REPUBLICA ARGENTINA

13	88	1993
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO
16-06-93



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

VALLEJO
Eugenia Sebastiana

En Santa Cruz, Dpto. de Sarmiento, Pcia. de Tucumán
República Argentina, a 26 de Julio
de 1993 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO
de EUGENIA SEBASTIANA
D.N.I. No 36.568.546
Sexo femenino nacido el 16 de Junio de 1993
a las 04^{hs} horas, en El Molle - Sarmiento
Hijo de Juan José Vallejo
y de Mercedes Nora Tabera
Doc. Ident. 7.011.986
Según certificado de Sr. Hugo Roberto Sauchis M.P. 3397
Declarante Los padres Doc. Indet.
Domicilio El Molle - Sarmiento Doc. Indet.
Observación que se archiva - Obra en virtud de de acuerdo



Juan José Vallejo
Mercedes Tabera

ALFREDO SANCHEZ CALDERON
M.P. 3397

uela de

16. Sept. 1922

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

- 26- PRO SUBJUGAT

CHILLYARD AND CHILLYARD

0.30 MW, 7.17
0.27 MW, 5.12

[illegible]

El presente documento es un
documento de la Oficina de
la Administración de la Prisión
4.092.



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

VALLEJO

Juan José

REPUBLICA ARGENTINA

07	18	2022
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

En SANTA CRUZ, DPTO. SIMOCA, DCA. DE TUCUMAN
República Argentina, a 25 de Agosto
de 2022. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de VALLEJO JUAN JOSE

Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINA
estado CASADO CON MARGARITA NORA TABERA
profesión JUBILADO
domicilio S/N S/N EL MOLLAR - SAN PEDRO MARTIR - DPTO. SIMOCA
Hijo de Doc. Ident. M. 7.011.986

y de
nacido en TUCUMAN el 06 de MARZO de 1943
Ocurrida en S/N S/N EL MOLLAR - SAN PEDRO MARTIR - SIMOCA
el 24 de AGOSTO de 2022 a las 17:00 horas
Causa de la defunción PARO CARDIORESPIRATORIO
Certificado médico DR. DARRIO A. CASTRO M.P. 5337

Declarante JORGE OMAR VALLEJO Doc. Ident. 23.308.442
Domicilio EL MOLLAR - SAN PEDRO MARTIR
M.F.P.T.A.C.I.O.N. QUE SE ARCHIVA Obra en virtud de LA DOCA

X Jorge Omar Vallejo
SERGIO EDUARDO MADIA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO, SIMOCA, TUCUMAN

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
06 de Septiembre de 2022

SE LE DA ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREVID. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17871
- REGISTRO MATRIMONIO
- REGISTRO FAMILIA
- USO MULTA
- ART. 17 LEY 5121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN



SERGIO EDUARDO MADLA
JUEZ DE PAZ
MONTESODOLINI - TUCUMAN



los trámites de
en la Provincia de Tucumán
4.992.-

CONTRATO DE ARRIENDO

Entre los Sres. **MARGARITA NORA TABERA** D.N.I.: 11.509.370, domiciliada en San Pedro Mártir – San Pedro, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, por una parte como **ARRENDADOR** y por la otra parte como **ARRENDATARIO**,

el Señor **BLAS ALBERTO VALENZUELA**, D.N.I.: 36.568.560, domiciliado en Ruta 328 Km.19,5, Gastona Sur, departamento Chicligasta, Tucumán, argentinos, mayores de edad, convienen celebrar el presente CONTRATO DE ARRIENDO que sujetan las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Sra. **MARGARITA NORA TABERA** dice: que CEDE en ARRENDAMIENTO a favor del Sr. **BLAS ALBERTO VALENZUELA** un inmueble, que declara es de su dominio ubicado en El MOLLAR, SAN PEDRO, Dpto. anterior CHICLIGASTA, Dpto. actual SIMOCA, Provincia de Tucumán, identificado con **Padrón Inmobiliario 50689**, Matricula Catastral n° 32687, Circ. II, Secc. E, Orden 17, Lam. 256, compuesto de tres hectáreas, dentro de los siguientes linderos: al **Oeste:** Rene Ibarra, al **Este:** camino público, al **Norte:** Aníbal Crisanto Valdez y al **Sur:** Blas Alberto Valenzuela, antes Nora Tabera.- La propiedad que se arrienda esta con caña de azúcar.-

SEGUNDA: DESTINO: EL ARRENDATARIO destinara el fundo al cultivo de caña de azúcar y/o batata, quedando prohibido el ingreso de animales para pastaje.-

TERCERA: PLAZO: El término de duración del presente ARRIENDO se conviene en cinco años o sea en cinco cosechas con opción a un año más, contados a partir de la zafra del año 2019, o sea que el vencimiento operara de pleno derecho en el año 2023 una vez levantada íntegramente la cosecha de

Nora Tabera

ese año, fecha en la cual la parte arrendataria deberá restituir la propiedad sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, libre de intrusos y de toda ocupación, con la sepa existente.- El ejercicio de la opción deberá ser comunicada fehacientemente al arrendador.-

CUARTA: PRECIO: Se fija como precio del arriendo 8 bolsas de azúcar de 50kg cada una, y por hectárea y por año, libre de toda carga impositiva, que la parte arrendataria abonara en el mes de Agosto de cada año y por año adelantado en el domicilio del arrendador.- En este acto el arrendatario abona el primer año de arriendo por cuyo monto el arrendador otorga recibo de pago en forma a través del presente instrumento.-

QUINTA: Queda prohibido cualquier género de transferencia, cesión, delegación, sub-locación, ocupación por terceros etc. sea total o parcial, verbal o escrita, onerosa o gratuita, directa o indirecta, descubierta o encubierta con personas físicas o Jurídicas, públicas o privadas sea accidental temporaria o permanente, causal o intencional etc.- El incumplimiento será causal de desalojo.-

SEXTA: Queda prohibido a la parte arrendatario cualquier clase de explotación negligente o irracional que degrade, perjudique de los predios o que sean nocivos y que no sean autorizados por la autoridad competente.-

SEPTIMA: El campo deberá ser mantenido libre de plagas, malezas, etc. conforme a lo que determine la autoridad competente.- La posesión del predio fue entregada en el mes de mayo del año 2019.-

OCTAVA: La falta de cumplimiento por la parte arrendataria a las obligaciones emergentes de este contrato, facultara a la parte arrendadora a rescindir el

presente convenio, sin necesidad de interpelación judicial.- La falta de pago del arriendo dará derecho a la parte arrendadora a declarar rescindido el presente contrato y solicitar el desalojo del inmueble.-

NOVENA: La parte arrendataria asume plena responsabilidad por el personal temporario y permanente contratado para la cosecha y explotación de la finca.-

DECIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente contrato.-

DECIMA PRIMERA: Los gastos, sellados y honorarios del presente contrato serán a cargo de la parte arrendadora.-

DECIMA SEGUNDA: Para todo conflicto judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de este contrato, renuncian al Fuero Federal y se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Concepción.

En la Ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diecinueve se firman a conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Nora Tabera

NORA TABERA

11.509.370



36564560



REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
TABERA



Nombre / Name
MARGARITA NORA

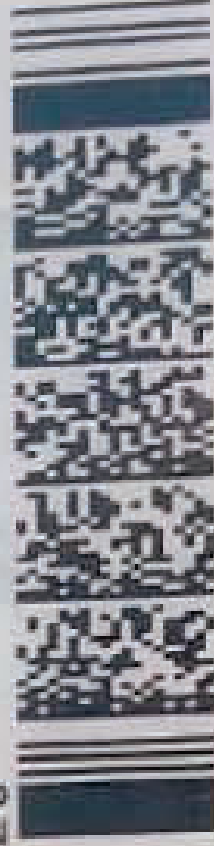
Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
F **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
26 DIC / DEC 1953

Fecha de emisión / Date of issue
06 AGO / AUG 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
06 AGO / AUG 2029

Trámite N° / Of. ident
00285809437
8125



Margarita Nora Tabera

FIRMA IDENTIFICADO / SIGNATURE

Documento / Document

11.509.370

ELUCUMAN

4

Full Circle

IDARG11509370<4<<<<<<<<<<<<
5312261F2908063ARG<<<<<<<<<<4
TABERA<<MARGARITA<NORA<<<<<<



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname
VALLEJO



Nombre / Name

NATALIA ALCIRA

Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / Date of birth
15 MAR/ MAR 1985

Fecha de emisión / Date of issue
17 AGO/ AUG 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
17 AGO/ AUG 2032

Documento / Document

31.310.922

Trámite Nº / Of. ident.

**00509796774
8126**

NATALIA VALLEJO

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE



31310922

A close-up photograph of a single fingerprint, likely a thumbprint, showing distinct ridge patterns. The ink is a vibrant blue, and the background is a light, neutral color.

PULGAR

Rocko F.

Escaneado con CamScanner



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre : JUAN VALLEJO

Documento : D.N.I. : 7011986

Servicio : 117347

Fecha Contratación : 01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PEQ. CONS. USO RES

Saldo Anterior :	Cargo: 0,00	Abono: 0,00	Fecha : 01.01.1994
------------------	-------------	-------------	--------------------

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
01.04.1996	98492	FACTURA ENERGIA	19,82		19,82	CANCELADA
21.05.1996	98492	PAGO		19,82	0,00	NORMAL
06.06.1996	369226	FACTURA ENERGIA	19,56		19,56	CANCELADA
10.07.1996	369226	PAGO		19,56	0,00	NORMAL
11.02.1996	621878	FACTURA ENERGIA	19,56		19,56	CANCELADA
03.09.1996	621878	PAGO		19,56	0,00	NORMAL
12.10.1996	865529	FACTURA ENERGIA	7,19		7,19	CANCELADA
22.10.1996	865529	PAGO		7,19	0,00	NORMAL
25.12.1996	1135608	FACTURA ENERGIA	36,81		36,81	CANCELADA
14.01.1997	1135608	PAGO		36,81	0,00	NORMAL
14.02.1997	1409447	FACTURA ENERGIA	37,73		37,73	CANCELADA
14.03.1997	1409447	PAGO		37,73	0,00	NORMAL
14.04.1997	1679637	FACTURA ENERGIA	25,42		25,42	CANCELADA
14.05.1997	1679637	PAGO		25,42	0,00	NORMAL
14.06.1997	1963056	FACTURA ENERGIA	29,97		29,97	CANCELADA
14.07.1997	1963056	PAGO		29,97	0,00	NORMAL
14.08.1997	2260677	FACTURA ENERGIA	18,60		18,60	CANCELADA
14.09.1997	2260677	PAGO		18,60	0,00	NORMAL
14.10.1997	2562469	FACTURA ENERGIA	19,66		19,66	CANCELADA
14.11.1997	2562469	PAGO		19,66	0,00	NORMAL
14.12.1997	2865385	FACTURA ENERGIA	21,82		21,82	CANCELADA
14.01.1998	2865385	PAGO		21,82	0,00	NORMAL
14.02.1998	3175168	FACTURA ENERGIA	14,41		14,41	CANC. FUERA PLAZO
14.03.1998	3175168	PAGO		14,41	0,00	NORMAL
14.04.1998	3472684	FACTURA ENERGIA	4,86		4,86	CANC. FUERA PLAZO
14.05.1998	3472684	PAGO		4,86	0,00	NORMAL
14.06.1998	3755467	FACTURA ENERGIA	17,49		17,49	CANC. FUERA PLAZO
14.07.1998	3755467	PAGO		17,49	0,00	NORMAL
14.08.1998	4085134	FACTURA ENERGIA	16,00		16,00	CANC. FUERA PLAZO
14.09.1998	4085134	PAGO		16,00	0,00	NORMAL
14.10.1998	15735	FACTURA ENERGIA	4,55		4,55	CANCELADA
14.11.1998	15735	PAGO		4,55	0,00	NORMAL
14.12.1998	60876	FACTURA ENERGIA	4,26		4,26	CANCELADA
14.01.1999	60876	PAGO		4,26	0,00	NORMAL
14.02.1999	2086	PAGO		27,67	-27,67	PAGO MOV.INTERNO
14.03.1999	2087	PAGO		2,75	-30,42	PAGO MOV.INTERNO
14.04.1999	2086	FACTURA B	27,67		-2,75	CANCELADA MOV.INTERN
14.05.1999	2087	FACTURA B	2,75		0,00	CANCELADA MOV.INTERN
14.06.1999	99354	FACTURA ENERGIA	22,57		22,57	CANC. FUERA PLAZO
14.07.1999	99354	PAGO		22,57	0,00	NORMAL
14.08.1999	5197768	FACTURA ENERGIA	29,61		29,61	CANC. FUERA PLAZO
14.09.1999	5197768	PAGO		29,61	0,00	NORMAL
14.10.1999	173141	FACTURA ENERGIA	27,92		27,92	CANC. FUERA PLAZO
14.11.1999	173141	PAGO		27,92	0,00	NORMAL
14.12.1999	219125	FACTURA ENERGIA	47,84		47,84	CANC. FUERA PLAZO
14.01.2000	219125	PAGO		47,84	0,00	NORMAL
14.02.2000	261476	FACTURA ENERGIA	38,40		38,40	CANC. FUERA PLAZO
14.03.2000	261476	PAGO		38,40	0,00	NORMAL
14.04.2000	311412	FACTURA ENERGIA	24,19		24,19	CANC. FUERA PLAZO
14.05.2000	311412	PAGO		24,19	0,00	NORMAL
14.06.2000	360570	FACTURA ENERGIA	25,32		25,32	CANC. FUERA PLAZO
14.07.2000	360570	PAGO		25,32	0,00	NORMAL
14.08.2000	414781	FACTURA ENERGIA	40,05		40,05	CANC. FUERA PLAZO
14.09.2000	414781	PAGO		40,05	0,00	NORMAL
14.10.2000	468936	FACTURA ENERGIA	28,33		28,33	CANC. FUERA PLAZO
14.11.2000	468936	PAGO		28,33	0,00	NORMAL
14.12.2000	520264	FACTURA ENERGIA	32,93		32,93	CANC. FUERA PLAZO
14.01.2001	520264	PAGO		32,93	0,00	NORMAL
14.02.2001	571920	FACTURA ENERGIA	36,51		36,51	CANC. FUERA PLAZO
14.03.2001	571920	PAGO		36,51	0,00	NORMAL

Empresa de Distribución
Eléctrica de Tucumán S.A.



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre: JUAN VALLEJO

Documento: D.N.I. : 7011986

Servicio: 117347

Fecha Contratación: 01.01.1996

Fecha Vigencia:

Tarifa: T1R PEQ. CONS. USO RES

Saldo Anterior: Cargo: 0,00 Abono: 0,00 Fecha: 01.01.1994

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
07.11.2000	624963	FACTURA ENERGIA	41,21		41,21	CANC. FUERA PLAZO
21.12.2000	624963	PAGO		41,21	0,00	NORMAL
08.01.2001	681249	FACTURA ENERGIA	15,27		15,27	CANC. FUERA PLAZO
30.01.2001	681249	PAGO		15,27	0,00	NORMAL
07.03.2001	745733	FACTURA ENERGIA	5,06		5,06	CANC. FUERA PLAZO
26.03.2001	745733	PAGO		5,06	0,00	NORMAL
07.05.2001	22490	PAGO		8,47	-8,47	PAGO MOV. INTERNO
07.05.2001	22490	FACTURA B	8,47		0,00	CANCELADA MOV. INTERN
08.05.2001	823148	FACTURA ENERGIA	32,54		32,54	CANC. FUERA PLAZO
28.05.2001	823148	PAGO		32,54	0,00	NORMAL
06.07.2001	913670	FACTURA ENERGIA	37,21		37,21	CANC. FUERA PLAZO
03.08.2001	913670	PAGO		37,21	0,00	NORMAL
06.09.2001	1012431	FACTURA ENERGIA	22,67		22,67	CANC. FUERA PLAZO
02.10.2001	1012431	PAGO		22,67	0,00	NORMAL
07.11.2001	1112838	FACTURA ENERGIA	20,33		20,33	CANC. FUERA PLAZO
04.12.2001	1112838	PAGO		20,33	0,00	NORMAL
07.01.2002	1213648	FACTURA ENERGIA	21,49		21,49	CANC. FUERA PLAZO
08.02.2002	1213648	PAGO		21,49	0,00	NORMAL
08.03.2002	1331661	FACTURA ENERGIA	31,47		31,47	CANC. FUERA PLAZO
08.04.2002	1331661	PAGO		31,47	0,00	NORMAL
09.05.2002	1451494	FACTURA ENERGIA	26,47		26,47	CANC. FUERA PLAZO
04.06.2002	1451494	PAGO		26,47	0,00	NORMAL
08.07.2002	1573417	FACTURA ENERGIA	17,27		17,27	CANC. FUERA PLAZO
05.08.2002	1573417	PAGO		17,27	0,00	NORMAL
05.08.2002	1700615	FACTURA ENERGIA	20,02		20,02	CANCELADA
15.09.2002	1700615	PAGO		20,02	0,00	NORMAL
06.11.2002	1830540	FACTURA ENERGIA	24,47		24,47	CANC. FUERA PLAZO
04.12.2002	1830540	PAGO		24,47	0,00	NORMAL
09.01.2003	1963123	FACTURA ENERGIA	34,82		34,82	CANC. FUERA PLAZO
01.02.2003	1963123	PAGO		34,82	0,00	NORMAL
24.03.2003	2091871	FACTURA ENERGIA	29,52		29,52	CANC. FUERA PLAZO
19.03.2003	2091871	PAGO		29,52	0,00	NORMAL
07.05.2003	2230670	FACTURA ENERGIA	24,32		24,32	CANC. FUERA PLAZO
04.06.2003	1634	PAGO		0,50	23,82	NORMAL
04.06.2003	1634	RECIBO	0,50		24,32	CANCELADA
04.06.2003	2230670	PAGO		24,32	0,00	NORMAL
04.07.2003	2371935	FACTURA ENERGIA	35,65		35,65	CANC. FUERA PLAZO
24.07.2003	2371935	PAGO		35,65	0,00	NORMAL
04.09.2003	2515336	FACTURA ENERGIA	28,28		28,28	CANC. FUERA PLAZO
08.10.2003	2515336	PAGO		28,28	0,00	NORMAL
04.11.2003	2658808	FACTURA ENERGIA	41,29		41,29	CANC. FUERA PLAZO
08.11.2003	2658808	PAGO		41,29	0,00	NORMAL
07.01.2004	2801216	FACTURA ENERGIA	37,35		37,35	CANC. FUERA PLAZO
23.01.2004	2801216	PAGO		37,35	0,00	NORMAL
04.03.2004	2944325	FACTURA ENERGIA	30,12		30,12	CANC. FUERA PLAZO
16.03.2004	2944325	PAGO		30,12	0,00	NORMAL
06.05.2004	3091400	FACTURA ENERGIA	28,61		28,61	CANCELADA
17.05.2004	3091400	PAGO		28,61	0,00	NORMAL
06.07.2004	3237841	FACTURA ENERGIA	26,93		26,93	CANC. FUERA PLAZO
02.08.2004	3237841	PAGO		26,93	0,00	NORMAL
06.09.2004	3393595	FACTURA ENERGIA	28,63		28,63	CANC. FUERA PLAZO
04.10.2004	3393595	PAGO		28,63	0,00	NORMAL
04.11.2004	3547378	FACTURA ENERGIA	41,24		41,24	CANC. FUERA PLAZO
01.12.2004	3547378	PAGO		41,24	0,00	NORMAL
06.01.2005	3704831	FACTURA ENERGIA	34,85		34,85	CANC. FUERA PLAZO
26.01.2005	3704831	PAGO		34,85	0,00	NORMAL
04.03.2005	3871363	FACTURA ENERGIA	36,45		36,45	CANC. FUERA PLAZO
23.03.2005	3871363	PAGO		36,45	0,00	NORMAL
05.05.2005	4032297	FACTURA ENERGIA	34,16		34,16	CANC. FUERA PLAZO
27.05.2005	4032297	PAGO		34,16	0,00	NORMAL

Empresa de Distribución
Eléctrica de Tucumán S.A.



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre : JUAN VALLEJO

Documento : D.N.I. : 7011986

Servicio : 117347

Fecha Contratación : 01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PEQ.CONSUMO RES

Saldo Anterior :	Cargo: 0,00	Abono: 0,00	Fecha : 01.01.1994
------------------	-------------	-------------	--------------------

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
06.07.2005	4196558	FACTURA ENERGIA	38,20		38,20	CANC. FUERA PLAZO
22.07.2005	4196558	PAGO		38,20	0,00	NORMAL
06.09.2005	4364801	FACTURA ENERGIA	38,67		38,67	CANC. FUERA PLAZO
30.09.2005	4364801	PAGO		38,67	0,00	NORMAL
04.11.2005	4539980	FACTURA ENERGIA	33,89		33,89	CANC. FUERA PLAZO
05.12.2005	4539980	PAGO		33,89	0,00	NORMAL
05.01.2006	4714069	FACTURA ENERGIA	44,17		44,17	CANC. FUERA PLAZO
20.01.2006	4714069	PAGO		44,17	0,00	NORMAL
06.03.2006	4890616	FACTURA ENERGIA	36,90		36,90	CANC. FUERA PLAZO
30.03.2006	4890616	PAGO		36,90	0,00	NORMAL
06.05.2006	5078116	FACTURA ENERGIA	33,96		33,96	CANC. FUERA PLAZO
16.05.2006	5078116	PAGO		33,96	0,00	NORMAL
06.07.2006	5257498	FACTURA ENERGIA	26,51		26,51	CANCELADA
11.07.2006	5257498	PAGO		26,51	0,00	NORMAL
06.09.2006	5439266	FACTURA ENERGIA	27,66		27,66	CANC. FUERA PLAZO
27.09.2006	5439266	PAGO		27,66	0,00	NORMAL
06.11.2006	5626745	FACTURA ENERGIA	32,41		32,41	CANC. FUERA PLAZO
24.11.2006	5626745	PAGO		32,41	0,00	NORMAL
06.01.2007	5815201	FACTURA ENERGIA	36,36		36,36	CANC. FUERA PLAZO
22.01.2007	5815201	PAGO		36,36	0,00	NORMAL
06.03.2007	5995416	FACTURA ENERGIA	29,68		29,68	CANC. FUERA PLAZO
22.03.2007	5995416	PAGO		29,68	0,00	NORMAL
07.05.2007	6183132	FACTURA ENERGIA	32,00		32,00	CANC. FUERA PLAZO
29.05.2007	6183132	PAGO		32,00	0,00	NORMAL
06.07.2007	6375677	FACTURA ENERGIA	26,99		26,99	CANC. FUERA PLAZO
19.07.2007	6375677	PAGO		26,99	0,00	NORMAL
05.09.2007	6563727	FACTURA ENERGIA	28,58		28,58	CANC. FUERA PLAZO
09.10.2007	6563727	PAGO		28,58	0,00	NORMAL
05.11.2007	6761874	FACTURA ENERGIA	35,90		35,90	CANC. FUERA PLAZO
10.11.2007	6761874	PAGO		35,90	0,00	NORMAL
09.01.2008	6951351	FACTURA ENERGIA	32,50		32,50	CANC. FUERA PLAZO
21.01.2008	6951351	PAGO		32,50	0,00	NORMAL
05.03.2008	7144596	FACTURA ENERGIA	39,54		39,54	CANC. FUERA PLAZO
18.03.2008	7144596	PAGO		39,54	0,00	NORMAL
27.05.2008	7343789	FACTURA ENERGIA	56,62		56,62	CANC. FUERA PLAZO
21.05.2008	7343789	PAGO		56,62	0,00	NORMAL
03.07.2008	7542747	FACTURA ENERGIA	51,05		51,05	CANC. FUERA PLAZO
21.07.2008	7542747	PAGO		51,05	0,00	NORMAL
03.09.2008	7745393	FACTURA ENERGIA	68,16		68,16	CANC. FUERA PLAZO
25.09.2008	7745393	PAGO		68,16	0,00	NORMAL
05.11.2008	7939393	FACTURA ENERGIA	76,86		76,86	CANC. FUERA PLAZO
19.11.2008	7939393	PAGO		76,86	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
07.01.2009	8136618	FACTURA ENERGIA	88,78		88,78	CANC. FUERA PLAZO
22.01.2009	8136618	PAGO		88,78	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
04.03.2009	8264961	FACTURA ENERGIA	61,93		61,93	CANC. FUERA PLAZO
19.03.2009	8264961	PAGO		59,05	2,88	NORMAL
19.03.2009	8264961	PAGO		2,88	0,00	DIF. POR EXCEDENTE
19.03.2009	1354230	SALDO A FAVOR		2,88	-2,88	SALDO A FAVOR 1354230 - (DEVUELTO)
19.03.2009	1354230	AJUSTE SALDO A FAVOR	2,88		0,00	SALDO A FAVOR 1354230
21.03.2009	356430	NOTA CREDITO B		2,88	-2,88	CORR.F.8264961
06.05.2009	8454546	REINTEGRO SALDO A FAVOR	2,88		0,00	SALDO A FAVOR 1354230 s.117347
06.05.2009	8454546	FACTURA ENERGIA	53,36		53,36	CANC. FUERA PLAZO
06.05.2009	8454546	PAGO		53,36	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
03.07.2009	8665065	FACTURA ENERGIA	59,45		59,45	CANC. FUERA PLAZO
23.07.2009	8665065	PAGO		59,45	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
03.08.2009	8875006	FACTURA ENERGIA	74,96		74,96	CANC. FUERA PLAZO
25.08.2009	8875006	PAGO		74,96	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
12.11.2009	22958223	FACTURA ENERGIA	62,86		62,86	PAGO OTRAS PLAZAS
30.11.2009	22958223	PAGO		62,86	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
06.01.2010	9142387	FACTURA ENERGIA	64,15		64,15	CANC. FUERA PLAZO



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre : JUAN VALLEJO

Documento : D.N.I. : 7011986

Servicio : 117347

Fecha Contratación : 01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PEQ. CONS.USO RES

Saldo Anterior :	Cargo: 0,00	Abono: 0,00	Fecha : 01.01.1994
------------------	-------------	-------------	--------------------

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
19.01.2010	9142387	PAGO		64,15	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
03.03.2010	9332277	FACTURA ENERGIA	59,62		59,62	CANC. FUERA PLAZO
22.03.2010	9332277	PAGO		59,62	0,00	NORMAL
06.05.2010	9537579	FACTURA ENERGIA	46,64		46,64	CANC. FUERA PLAZO
31.05.2010	9537579	PAGO		46,64	0,00	NORMAL
05.07.2010	9696209	FACTURA ENERGIA	102,67		102,67	CANC. FUERA PLAZO
26.07.2010	9696209	PAGO		102,67	0,00	NORMAL
03.09.2010	9889860	FACTURA ENERGIA	111,69		111,69	PAGO OTRAS PLAZAS
14.09.2010	9889860	PAGO		111,69	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
19.11.2010	24988144	FACTURA ENERGIA	80,97		80,97	CANC. FUERA PLAZO
11.12.2010	24988144	PAGO		80,97	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
05.01.2011	10283909	FACTURA ENERGIA	109,74		109,74	CANC. FUERA PLAZO
19.01.2011	10283909	PAGO		109,74	0,00	NORMAL
03.03.2011	10423401	FACTURA ENERGIA	114,05		114,05	CANC. FUERA PLAZO
17.03.2011	10423401	PAGO		114,05	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
05.05.2011	10589115	FACTURA ENERGIA	134,82		134,82	CANC. FUERA PLAZO
27.05.2011	10589115	PAGO		134,82	0,00	NORMAL
20.07.2011	10771623	FACTURA ENERGIA	108,42		108,42	CANC. FUERA PLAZO
29.07.2011	10771623	PAGO		108,42	0,00	NORMAL
10.08.2011	10972635	FACTURA ENERGIA	98,19		98,19	CANC. FUERA PLAZO
01.09.2011	10972635	PAGO		98,19	0,00	NORMAL
30.11.2011	11171181	FACTURA ENERGIA	63,29		63,29	CANC. FUERA PLAZO
11.12.2011	11171181	PAGO		63,29	0,00	NORMAL
05.03.2012	11274497	FACTURA ENERGIA	91,32		91,32	CANC. FUERA PLAZO
30.04.2012	11274497	PAGO		91,32	0,00	NORMAL
05.05.2012	11413491	FACTURA ENERGIA	88,93		88,93	CANC. FUERA PLAZO
30.05.2012	11413491	PAGO		88,93	0,00	NORMAL
04.06.2012	11539184	FACTURA ENERGIA	88,54		88,54	CANC. FUERA PLAZO
29.06.2012	11539184	PAGO		88,54	0,00	NORMAL
21.07.2012	11728636	FACTURA ENERGIA	87,37		87,37	CANCELADA
19.07.2012	11728636	PAGO		87,37	0,00	NORMAL
05.09.2012	11894866	FACTURA ENERGIA	197,62		197,62	CANC. FUERA PLAZO
26.09.2012	15058	PAGO		0,38	197,24	NORMAL
29.09.2012	2019737	SALDO A FAVOR		0,38	196,86	SALDO A FAVOR 2019737 - (DEVUELTO)
29.09.2012	15058	RECIBO	0,38		197,24	CANCELADA
29.09.2012	11894866	PAGO		197,62	-0,38	NORMAL
06.11.2012	12072074	REINTEGRO SALDO A FAVOR	0,38		0,00	SALDO A FAVOR 2019737 s.117347
05.11.2012	12072074	FACTURA ENERGIA	183,83		183,83	CANC. FUERA PLAZO
27.12.2012	12072074	PAGO		183,83	0,00	NORMAL
06.01.2013	30003931	FACTURA ENERGIA	186,00		186,00	CANC. FUERA PLAZO
29.02.2013	30003931	PAGO		186,00	0,00	NORMAL
09.03.2013	12372566	FACTURA ENERGIA	170,00		170,00	CANC. FUERA PLAZO
22.02.2013	12372566	PAGO		170,00	0,00	PAGO OTRAS PLAZAS
13.05.2013	30797294	FACTURA ENERGIA	236,00		236,00	CANC. FUERA PLAZO
02.06.2013	30797294	PAGO		236,00	0,00	NORMAL
03.07.2013	12761101	FACTURA ENERGIA	332,00		332,00	CANC. FUERA PLAZO
31.07.2013	12761101	PAGO		332,00	0,00	NORMAL
07.09.2013	31553568	FACTURA ENERGIA	412,00		412,00	CANC. FUERA PLAZO
04.10.2013	17602	RECIBO	1,00		413,00	CANCELADA
04.10.2013	17602	PAGO		1,00	412,00	NORMAL
04.10.2013	2186292	SALDO A FAVOR		1,00	411,00	SALDO A FAVOR 2186292 - (DEVUELTO)
04.10.2013	31553568	PAGO		412,00	-1,00	NORMAL
05.11.2013	13176772	REINTEGRO SALDO A FAVOR	1,00		0,00	SALDO A FAVOR 2186292 s.117347
16.11.2013	13176772	FACTURA ENERGIA	267,00		267,00	CANC. FUERA PLAZO
21.11.2013	13176772	PAGO		267,00	0,00	NORMAL
01.01.2014	13388016	FACTURA ENERGIA	153,00		153,00	CANC. FUERA PLAZO
26.01.2014	13388016	PAGO		153,00	0,00	NORMAL
03.03.2014	13598035	FACTURA ENERGIA	196,00		196,00	CANC. FUERA PLAZO
04.04.2014	13598035	PAGO		196,00	0,00	NORMAL
06.05.2014	13736326	FACTURA ENERGIA	224,00		224,00	CANC. FUERA PLAZO



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre: JUAN VALLEJO

Documento: D.N.I. : 7011986

Servicio: 117347

Fecha Contratación: 01.01.1996

Fecha Vigencia:

Tarifa: T1R PEQ.CON.S.USO RES

Saldo Anterior:	Cargo: 0,00	Abono: 0,00	Fecha: 01.01.1994
-----------------	-------------	-------------	-------------------

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
30.05.2014	17921	FACTURA B	7,56		231,56	CANCELADA MOV.INTERN
30.05.2014	17913	PAGO		519,19	-287,63	PAGO MOV.INTERN
30.05.2014	17921	PAGO		7,56	-295,19	PAGO MOV.INTERN
30.05.2014	17913	FACTURA B	519,19		224,00	CANCELADA MOV.INTERN
05.06.2014	13736326	PAGO		224,00	0,00	NORMAL
03.07.2014	13931661	FACTURA ENERGIA	290,00		290,00	CANC. FUERA PLAZO
05.08.2014	13931661	PAGO		290,00	0,00	NORMAL
02.09.2014	14182349	FACTURA ENERGIA	504,00		504,00	CANC. FUERA PLAZO
22.09.2014	14182349	PAGO		504,00	0,00	NORMAL
04.11.2014	14440643	FACTURA ENERGIA	423,00		423,00	CANC. FUERA PLAZO
03.12.2014	14440643	PAGO		423,00	0,00	NORMAL
06.01.2015	14620785	FACTURA ENERGIA	205,00		205,00	CANCELADA
14.01.2015	14620785	PAGO		205,00	0,00	NORMAL
09.03.2015	14777341	FACTURA ENERGIA	551,00		551,00	CANC. FUERA PLAZO
09.04.2015	14777341	PAGO		551,00	0,00	NORMAL
06.05.2015	14949404	FACTURA ENERGIA	469,00		469,00	CANC. FUERA PLAZO
04.06.2015	14949404	PAGO		469,00	0,00	NORMAL
02.07.2015	15168575	FACTURA ENERGIA	385,00		385,00	CANC. FUERA PLAZO
14.08.2015	15168575	PAGO		385,00	0,00	NORMAL
02.09.2015	15404213	FACTURA ENERGIA	283,00		283,00	CANC. FUERA PLAZO
09.10.2015	15404213	PAGO		283,00	0,00	NORMAL
12.11.2015	36775401	FACTURA ENERGIA	275,00		275,00	CANC. FUERA PLAZO
11.12.2015	36775401	PAGO		275,00	0,00	NORMAL
19.01.2016	37212939	FACTURA ENERGIA	170,00		170,00	CANC. FUERA PLAZO
19.04.2016	37212939	PAGO		170,00	0,00	NORMAL
03.03.2016	15925853	FACTURA ENERGIA	236,00		236,00	CANCELADA
11.03.2016	15925853	PAGO		236,00	0,00	NORMAL
03.05.2016	16129017	FACTURA ENERGIA	373,00		373,00	CANC. FUERA PLAZO
06.06.2016	16129017	PAGO		373,00	0,00	NORMAL
04.07.2016	16319166	FACTURA ENERGIA	880,00		880,00	CANC. FUERA PLAZO
04.07.2016	16319166	PAGO		880,00	0,00	NORMAL
02.08.2016	16525347	FACTURA ENERGIA	685,00		685,00	CANC. FUERA PLAZO
21.09.2016	16525347	PAGO		685,00	0,00	NORMAL
05.11.2016	16759764	FACTURA ENERGIA	436,00		436,00	CANCELADA
20.11.2016	16759764	PAGO		436,00	0,00	NORMAL
04.01.2017	16945664	FACTURA ENERGIA	829,00		829,00	CANCELADA
12.01.2017	16945664	PAGO		829,00	0,00	NORMAL
03.03.2017	17053381	FACTURA ENERGIA	673,00		673,00	CANC. FUERA PLAZO
23.03.2017	17053381	PAGO		673,00	0,00	NORMAL
19.05.2017	40895112	FACTURA ENERGIA	1.064,00		1.064,00	CANC. FUERA PLAZO
02.06.2017	40895112	PAGO		1.064,00	0,00	NORMAL
05.07.2017	17408497	FACTURA ENERGIA	1.634,00		1.634,00	CANC. FUERA PLAZO
03.08.2017	17408497	PAGO		1.634,00	0,00	NORMAL
09.09.2017	17642577	FACTURA ENERGIA	2.174,00		2.174,00	CANC. FUERA PLAZO
30.10.2017	17642577	PAGO		2.174,00	0,00	NORMAL
14.11.2017	42240869	FACTURA ENERGIA	1.961,00		1.961,00	CANC. FUERA PLAZO
08.12.2017	42240869	PAGO		1.961,00	0,00	NORMAL
04.01.2018	17906292	FACTURA ENERGIA	1.317,00		1.317,00	CANC. FUERA PLAZO
01.01.2018	17906292	PAGO		1.317,00	0,00	NORMAL
06.03.2018	18073370	FACTURA ENERGIA	988,00		988,00	CANC. FUERA PLAZO
04.04.2018	18073370	PAGO		988,00	0,00	NORMAL
07.05.2018	18313197	FACTURA ENERGIA	1.433,00		1.433,00	CANC. FUERA PLAZO
28.05.2018	18313197	PAGO		1.433,00	0,00	NORMAL
11.07.2018	44186450	FACTURA ENERGIA	2.474,00		2.474,00	CANC. FUERA PLAZO
06.08.2018	44186450	PAGO		2.474,00	0,00	NORMAL
12.09.2018	44733505	FACTURA ENERGIA	2.884,00		2.884,00	CANC. FUERA PLAZO
02.10.2018	49592	PAGO		1,00	2.883,00	NORMAL
12.10.2018	49592	RECIBO	1,00		2.884,00	CANCELADA
12.10.2018	44733505	PAGO		2.884,00	0,00	NORMAL
12.10.2018	26903718	ADELANTO FALTA DE CAMBIO		1,00	1,00	ADELANTO FALTA DE CAMBIO 26903718

Empresa de Distribución
Eléctrica de Tucumán S.A.



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre : JUAN VALLEJO

Documento : D.N.I. : 7011986

Servicio : 117347

Fecha Contratación : 01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PEQ.CON.S.USO RES

Saldo Anterior :	Cargo: 0,00	Abono: 0,00	Fecha : 01.01.1994
------------------	-------------	-------------	--------------------

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo (\$)	Observaciones
05.11.2018	18797087	FACTURA ENERGIA	1.897,00		1.896,00	(DEVUELTO)
05.11.2018	18797087	REINTEGRO ADELANTO FALTA DE CAM	1,00		1.897,00	CANC. FUERA PLAZO
20.12.2018	28522679	ADELANTO FALTA DE CAMBIO		3,00	1.894,00	ADELANTO FALTA DE CAMBIO 26903718 s.117347
20.12.2018	51942	RECIBO	3,00		1.897,00	CANCELADA
20.12.2018	18797087	PAGO		1.897,00	0,00	NORMAL
20.12.2018	51942	PAGO		3,00	-3,00	NORMAL
10.01.2019	45746268	FACTURA ENERGIA	1.788,00		1.785,00	CANC. FUERA PLAZO
10.01.2019	45746268	REINTEGRO ADELANTO FALTA DE CAM	3,00		1.788,00	ADELANTO FALTA DE CAMBIO 28522679 s.117347
12.02.2019	45746268	PAGO		1.788,00	0,00	NORMAL
14.03.2019	46290150	FACTURA ENERGIA	3.100,00		3.100,00	CANC. FUERA PLAZO
11.04.2019	46290150	PAGO		3.100,00	0,00	NORMAL
09.05.2019	19313516	FACTURA ENERGIA	3.435,00		3.435,00	CANC. FUERA PLAZO
12.06.2019	32354661	ADELANTO FALTA DE CAMBIO		5,00	3.430,00	ADELANTO FALTA DE CAMBIO 32354661 - (DEVUELTO)
12.06.2019	54948	PAGO		5,00	3.425,00	NORMAL
12.06.2019	19313516	PAGO		3.435,00	-10,00	NORMAL
12.06.2019	54948	RECIBO	5,00		-5,00	CANCELADA
12.07.2019	47344654	REINTEGRO ADELANTO FALTA DE CAM	5,00		0,00	ADELANTO FALTA DE CAMBIO 32354661 s.117347
12.07.2019	47344654	FACTURA ENERGIA	4.815,00		4.815,00	CANC. FUERA PLAZO
12.04.2019	47344654	PAGO		4.815,00	0,00	NORMAL
12.04.2019	19692238	FACTURA ENERGIA	5.100,00		5.100,00	CANC. FUERA PLAZO
12.04.2019	19692238	PAGO		5.100,00	0,00	NORMAL
12.11.2019	19921740	FACTURA ENERGIA	5.215,00		5.215,00	CANC. FUERA PLAZO
12.12.2019	19921740	PAGO		5.215,00	0,00	NORMAL
06.01.2020	20063587	FACTURA ENERGIA	4.135,00		4.135,00	CANC. FUERA PLAZO
14.01.2020	20063587	PAGO		4.135,00	0,00	NORMAL
14.01.2020	20202184	FACTURA ENERGIA	3.670,00		3.670,00	CANC. FUERA PLAZO
14.04.2020	20202184	PAGO		3.670,00	0,00	NORMAL
14.05.2020	20291581	FACTURA ENERGIA	4.580,00		4.580,00	CANC. FUERA PLAZO
14.05.2020	20291581	PAGO		4.580,00	0,00	NORMAL
14.07.2020	20434979	FACTURA ENERGIA	4.630,00		4.630,00	CANC. FUERA PLAZO
14.07.2020	20434979	PAGO		4.630,00	0,00	NORMAL
14.09.2020	20579916	FACTURA ENERGIA	4.920,00		4.920,00	CANCELADA
14.09.2020	20579916	PAGO		4.920,00	0,00	NORMAL
14.11.2020	20737575	FACTURA ENERGIA	4.170,00		4.170,00	CANC. FUERA PLAZO
14.12.2020	20737575	PAGO		4.170,00	0,00	NORMAL
06.01.2021	20861450	FACTURA ENERGIA	4.780,00		4.780,00	CANC. FUERA PLAZO
14.02.2021	20861450	PAGO		4.780,00	0,00	NORMAL
11.03.2021	20953364	FACTURA ENERGIA	4.770,00		4.770,00	CANC. FUERA PLAZO
12.04.2021	20953364	PAGO		4.770,00	0,00	NORMAL
05.05.2021	21064195	FACTURA ENERGIA	5.670,00		5.670,00	CANC. FUERA PLAZO
06.06.2021	21064195	PAGO		5.670,00	0,00	NORMAL
06.07.2021	21175372	FACTURA ENERGIA	6.020,00		6.020,00	CANC. FUERA PLAZO
02.08.2021	21175372	PAGO		6.020,00	0,00	NORMAL
03.09.2021	21266159	FACTURA ENERGIA	6.570,00		6.570,00	CANC. FUERA PLAZO
23.09.2021	21266159	PAGO		6.570,00	0,00	NORMAL
04.11.2021	21371899	FACTURA ENERGIA	5.320,00		5.320,00	CANC. FUERA PLAZO
17.11.2021	21371899	PAGO		5.320,00	0,00	NORMAL
05.01.2022	21464634	FACTURA ENERGIA	5.470,00		5.470,00	CANCELADA
11.01.2022	21464634	PAGO		5.470,00	0,00	NORMAL
14.03.2022	21561719	FACTURA ENERGIA	5.150,00		5.150,00	CANCELADA
11.04.2022	21561719	PAGO		5.150,00	0,00	NORMAL
04.05.2022	21655977	FACTURA ENERGIA	5.960,00		5.960,00	CANC. FUERA PLAZO
04.05.2022	21655977	PAGO		5.960,00	0,00	NORMAL
04.07.2022	21752294	FACTURA ENERGIA	8.280,00		8.280,00	CANC. FUERA PLAZO



CUENTA CORRIENTE

20.04.2023

Nombre : JUAN VALLEJO

Documento : D.N.I. : 7011986

Servicio : 117347

Fecha Contratación : 01.01.1996 Fecha Vigencia :

Tarifa : T1R PEQ.CON.S.USO RES

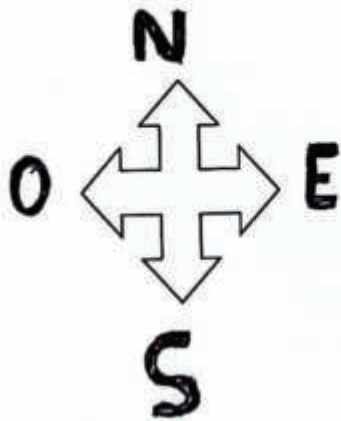
Saldo Anterior : Cargo: 0,00 Abono: 0,00 Fecha : 01.01.1994

Fecha	Documento	Descripción	Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones
02 08 2022	21752294	PAGO			0,00	NORMAL
08 09 2022	58407175	FACTURA ENERGIA	9.110,00	8.280,00	9.110,00	CANC. FUERA PLAZO
12 10 2022	58407175	PAGO		9.110,00	0,00	NORMAL
03 11 2022	21960110	FACTURA ENERGIA	8.350,00		8.350,00	CANC. FUERA PLAZO
06 12 2022	21960110	PAGO		8.350,00	0,00	NORMAL
04 01 2023	22050115	FACTURA ENERGIA	9.510,00		9.510,00	CANCELADA
12 01 2023	22050115	PAGO		9.510,00	0,00	NORMAL
03 03 2023	22154395	FACTURA ENERGIA	7.790,00		7.790,00	CANCELADA
10 03 2023	22154395	PAGO		7.790,00	0,00	NORMAL

Totales : 175.108,35 175.108,35 0,00

Dep.Garantía 0,00 Adelanto por Obra 0,00 Transferencia de Obra 0,00

Empresa de Distribución
Eléctrica de Tucumán S.A.

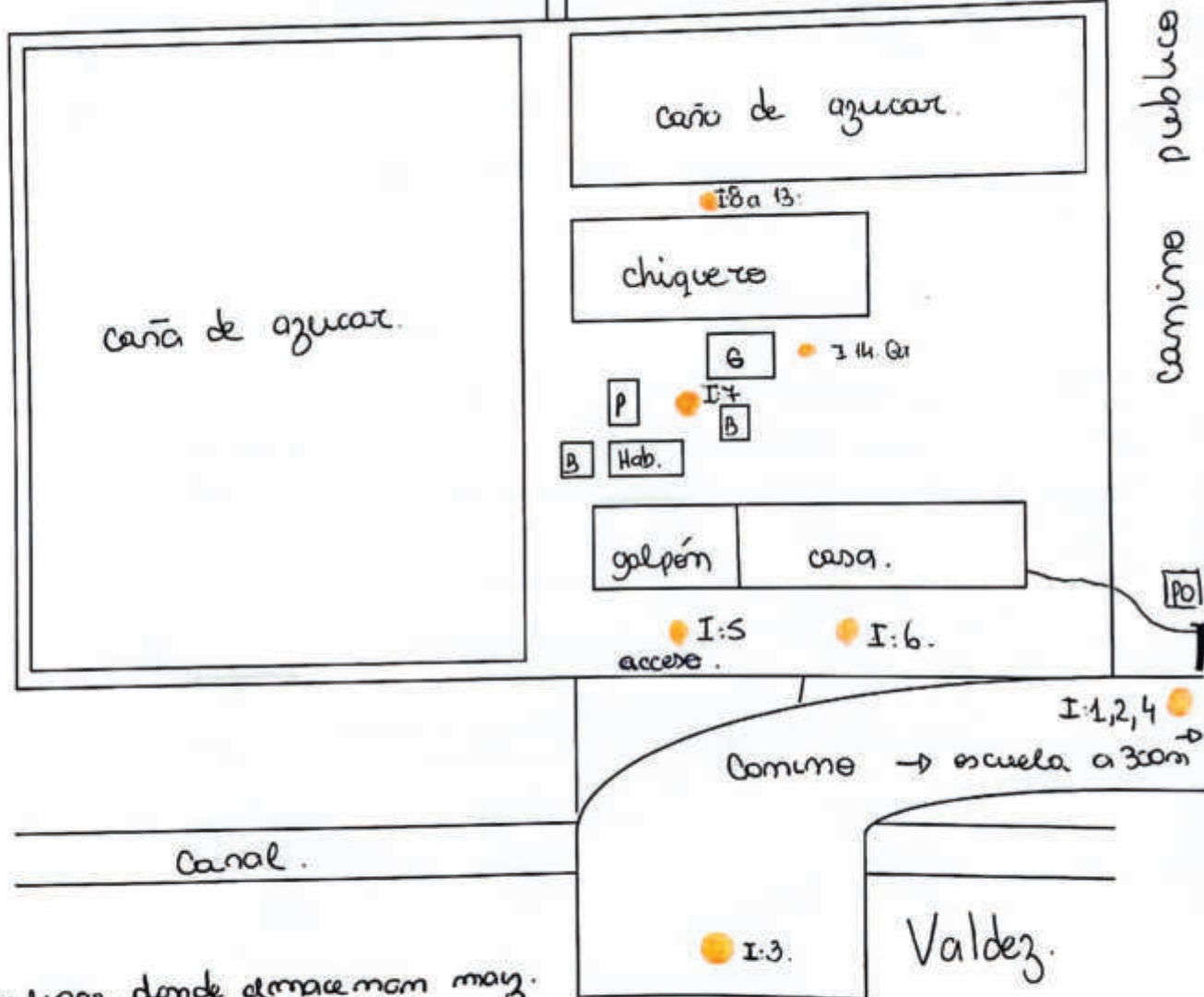


flia Amado

Beltran

Sup: 7 has. 0443.57 m²

flia.
Beltran
/
Ibarra.



[P]: piqueta: lugar donde almacenamos maíz.

[B]: baño

[G]: gallinero.

[Po]: poste de luz.

IMAGEN 1: tomada de Sur a Norte, camino publico que conecta con ruta 327, a mano izquierda se observa el inicio de la fracción que poseen mis representadas.

IMAGEN 2: tomada en el mismo lugar que la 1, pero esta vez en dirección Oeste a Este, sobre camino público que lleva a la escuela que se encuentra al Este.-

IMAGEN 3: tomada desde camino público que luego gira a la derecha y se dirige hacia el Este, se observa casa de mis representadas. Tomada en dirección Sur a Norte.

IMAGEN 4: poste de luz que se encuentra en la esquina que la esquina de la primer imagen, el mismo provee de luz a la Flia. Vallejo.

IMAGEN 5 y 6: tomadas en dirección Sur a Norte, se ve la casa donde habita la Familia Vallejo y la Sra. Tabera.

IMAGEN 7: PIRGUA, lugar donde almacenan el maíz.

IMAGEN 8 a 13: chiquero.

IMAGEN 14: gallinero.

EN EL CROQUIS SE UBICAN CON CIRCULOS NARANJAS EL LUGAR DESDE DONDE SE TOMARON LAS FOTOGRAFIAS.





























CONTESTA DEMANDA. PLANTEA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I NOM.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.

EXPTE N° 41/21.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, Abogado del foro local M.P. 1837 C.A.S. L; 01 F; 50, con domicilio real en calle España 1261 de la ciudad de Concepción y constituyendo el mismo a los efectos legales en casillero digital en N° 20340963343 V.S, respetuosamente expresa:

I - PERSONERIA:

Conforme lo acredito con Poder General para Juicios, los Sres. **JUAN EDUARDO BRAVO**, D.N.I. 11.950.806, **JOSE LUIS BRAVO**, D.N.I. 17.013.383, **ANGEL ENRIQUE BRAVO**, D.N.I. 17.013.384, **PEDRO MIGUEL BRAVO**, D.N.I. 18.622.310, **CARMEN ROSA BRAVO**, D.N.I. 12.903.576 y **BLANCA ESTELA BRAVO**, D.N.I. 21.686.979, demandados en autos, han conferido a este letrado Poder para representarlos judicialmente mediante Escritura Pública N° 13 , de fecha 15 de Noviembre de 2021, pasada por ante la Escribana Cecilia Lorena Fourcade.

Declaro bajo juramento que dicho mandato se encuentra en vigencia y que la réplica que se adjunta constituye fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder en cuyo mérito solicito se me confiera intervención de ley.

II- CONTESTA DEMANDA:

Cumpliendo con el imperativo procesal:

NEGAMOS, todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que no sean objeto de un expreso y especial reconocimiento de esta parte.

NEGAMOS, la existencia de los requisitos de hecho y derecho necesarios para el progreso de la presente acción.

NEGAMOS, que la actora, junto con su madre y su tío (estos últimos en menor proporción) detenten el derecho a poseer el inmueble en cuestión.

NEGAMOS, que haya ejercido en algún momento, actos de posesión a título de dueño, por consecuente;

NEGAMOS, que tanto la posesión de los antecesores como así también de la parte actora, se remonta desde el año 1900.

NEGAMOS, que los anteriormente mencionados poseyeran en forma pública, pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de este proceso.

III - LA VERDAD DE LOS HECHOS

Esta parte considera pertinente a los fines de esclarecer la realidad de los hechos, hacer hincapié en un árbol genealógico, que ubica en un primer plano al Sr. Primitivo Bravo (abuelo de mis mandantes) quien en sus inicios sostuvo una relación de pareja con la Sra. Teresa Beltrán, naciendo como fruto de dicha relación en el año 1923 Juan Simón Bravo (padre de mis mandantes).

Al separarse de la Sra. Beltrán, se juntó con la Sra. Anacleta del Jesús Barrionuevo (abuela de mis mandantes), con quien tomó la decisión de mudarse a la Localidad de San Pedro Mártir, donde nacieron la Sra. Lidia Mercedes Bravo, Indaura Rosa Bravo (madre de mis poderdantes), María Candelaria Bravo, José Primitivo Bravo, Domingo Faustino Bravo, Mauricio Alberto Bravo, Felipe Santiago Bravo.

Con el pasar del tiempo, el Sr. Juan Simón Bravo y la Sra. Indaura Rosa Bravo, hermanos de diferentes madres, iniciaron una relación, naciendo como fruto de ella los Sres. Juan Eduardo, José Luis, Ángel Enrique, Pedro Miguel, Carmen Rosa y Blanca Estela (demandados en el presente proceso).

Esta parte, si bien tiene conocimiento que la posesión de la familia Bravo, se remonta ya hace mas de 60 años aproximadamente, no puede dar con exactitud fecha o año puntual en el que se dio inicio a la misma, esto, por no contar con toda la documentación necesaria, pero consideramos que con la documental que se adjunta en el presente no hay duda alguna, ya que, como puede constatarse en actas, la Sra. Indaura Bravo - madre de mis mandantes- falleció en el año **1993** en **San Pedro Mártir**, lugar donde nacieron, se criaron y donde actualmente residen sus hijos, es decir tan solo contando desde su fallecimiento hasta el día de la fecha transcurrieron unos 30 años.-

Otra documental que permite a esta parte aclarar a S.S, el tiempo transcurrido, es el acta de nacimiento de Bravo Carmen Rosa , quien nació el 07/12/1958 con domicilio en San Pedro Mártir de la jurisdicción de Santa Cruz, actualmente la demandada posee 64 años , es decir, **64 años habitando el inmueble en cuestión**. Si bien adjuntaremos el conjunto de actas de nacimiento de todos los hermanos Bravos, sucede que en esa época, por cuestión de ubicación del Registro Civil, por demoras, entre otros problemas administrativos, se dirigían a realizar la inscripción en el lugar más conveniente, sin embargo, todos son nacidos y criados en el mismo lugar, es decir en San Pedro Mártir, a tal efecto el mayor de ellos, el Sr. Bravo Juan Eduardo, nació en el año **1955**, actualmente el mismo lleva en posesión de dicho terreno desde hace ya 68 años, y esto sin contar la posesión anterior de sus padres.

Estos hechos, no son simples enunciados, ya que además de tener la documentación correspondiente, fueron ratificados por vecinos de la zona en el año 2020, cuando fueron partícipes de una medida dictada en los autos: **"Bravo Juan Eduardo, Bravo Estela y Otros C/ Costa Nancy del Valle S/ Amparo a la Simple Tenencia"** expte. n° 229/20, que tramito por ante el Juzgado en Documentos y locaciones, y que esta parte ofrece como prueba en el presente.

Dicha consulta tuvo como resultado, testimonios coincidentes de vecinos de la zona quienes afirmaron que la Familia Bravo ejercía la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 60 años, en una fracción de 19.5 has. del inmueble rural ubicado en la localidad de **San Pedro Mártir**, sobre ruta provincial N° 327 al NORTE, km. 17 perteneciente al Dpto. Simoca, que se identifica con el padrón N° 50689, Nom. Catastral: Cinc: 2, Seccion: E, Manza o Lote: 256, Parcela: 87, colindantes con: al Norte: Beltran, actualmente Rio Seco, Al Sur: Mercedes Bravo, actualmente Zulema Villarreal, al Este: Gabino Córdoba, camino público de por medio y al Oeste: Mercedes Bravo y Nicolás Bravo, actualmente Fernández y Herrera.

Mencionado inmueble se encuentra emplazado dentro de un terreno de mayor extensión al cual la actora renombra como "FRACCION II" y que a su vez es identificado con plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 43399/04, iniciado por Juan Simon Bravo en septiembre del año 2004, el cual adjunto como prueba.

Es importante destacar, S.S. que entre los años 1900 y 1999, el Sr. Primitivo Bravo, abuelo de los demandados, inició un juicio de prescripción treintañal caratulado "BRAVO PRIMITIVO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTAÑAL", el cual tramito ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nom. del Centro Judicial Concepción, la cual esta parte ofrece como prueba y solicita la extracción de archivo del mismo.

A los fines de continuar otorgando credibilidad a lo antes expresado, mis poderdantes se criaron viendo a sus padres, abuelos y demás familiares, trabajar la tierra y criar animales, lo que llevo a dedicar sus vidas a idéntico labor, ya que actualmente los mismos no solo tienen plantaciones de caña de azúcar, chacras, hortalizas varias, batata, entre otras, sino que también se dedican a la cría de animales; ganado porcino y avícola. Esta actividad a más de tener un destino comercial sirve también como medio de abastecimiento y alimentación propia.

Por otro lado, en las 19.5 has., sobre la cual ejercen la posesión a título de dueños los hermanos Bravo, existen cuatro edificaciones de casas, una de ellas, donde residen la Sra. Blanca Estela junto a sus hermanos, que fue el primer hogar de la familia Bravo, en las otras dos se encuentran viviendo el Sr. Pedro Miguel Bravo

y el Sr. Ángel Enrique Bravo, y en la última, mas reciente Yanina Bravo hija de Pedro Miguel.

IV- DERECHO

Esta parte funda su derecho conforme lo redactado por nuestro CCYCN. en su art. 2, el cual establece un principio base y fundamental como ser la interpretación de la ley, debiendo la misma ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, leyes análogas, disposiciones que surgen de tratados de derechos humanos, principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Es por ello que dicho ordenamiento entiende, conforme art. 1909, que hay posesión cuando una persona, por si o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de derecho real, lo sea o no, y exige dos requisitos totalmente necesarios para su configuración: **el corpus y el animus domini**, dicho de otro modo se requiere tanto de la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella, y de defenderla de cualquier acción.

Esa posibilidad física tiene que ser querida, debe tener su elemento volitivo. Entendiéndose finalmente como el **ejercicio de poder de hecho sobre una cosa que otorga a su titular un derecho real**.

Ahora bien, según su art. 1928, la posesión puede exteriorizarse y facilitar su prueba, mediante actos posesorios, entendiendo tales como: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejoras, exclusión de terceros y en general su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga, abriendo paso a lo que se conoce como Instituto de la Prescripción Adquisitiva de dominio, regulado en los arts. 1897 y cctes., el cual expresamente otorga la posibilidad de consolidar un derecho real sobre una cosa por medio del transcurso del tiempo en posesión del mismo, premiando a quien necesita, a quien le hace falta o a quien quiere hacer frente a la inacción o desinterés de quien a pesar de ser su propietario o titular registral hizo abandono de la cosa, determinando así distintos plazos según corresponda. Dando pie a esta parte

conforme a art. 2551 a la posibilidad de interponer la prescripción ya sea como vía de acción o vía de excepción. Siendo esta ultima una herramienta para repeler acción reivindicatoria tal como se fundamentara infra.

Mencionada acción deberá además apegarse a lo normado en el art. 2256, el cual establece el conjunto de reglas probatorias para determinar así la procedencia de tal acción, dejando en evidencia lo expresado a posteriori.-

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

Si bien el Dr. Parache en su escrito de demanda manifiesta, conforme jurisprudencia, que las sucesivas cesiones le otorgan a su representada el derecho a reivindicar, esta parte considera que dicho planteo luce abstracto ante la realidad de los hechos a los cuales nos vamos a adherir.

En ese sentido, la actora adjunto un folio real del inmueble emitido por el Registro Inmobiliario, en el cual se encuentra inscripta una hijuela desde el año 2005 -siendo esta una mera inscripción registral-, titulo el cual considera la actora como instrumento susceptible de otorgarle el derecho a poseer mediante la titularidad previa de los cedentes.

Ahora bien, a más de que la actora por una consecución de actos pueda ser considerada o no con el derecho a ejercer la acción reivindicatoria - sin tomar en consideración que nunca se le realizo la tradición de la cosa-, este título al cual hacemos referencia resulta insuficiente para que proceda su demanda frente a mis representados, que demostraron cabalmente haber entrado en posesión del inmueble antes de dicho título, manteniendo la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un plazo mayor a 60 años.

En idéntico sentido el Código Civil y Comercial elaboro un sistema en torno a la prueba en el juicio de reivindicación que conduce a la comprobación de un mejor derecho sobre la cosa, el mismo es plasmado en el artículo 2256, el cual expresamente relata - *"Prueba en la reivindicación de inmuebles. Respecto de la prueba en la reivindicación de cosas inmuebles, se observan las reglas siguientes:.. b- si los derechos del actor y el demandado emanan de diferentes antecesores, el título del*

reivindicante posterior a la posesión del demandado, es insuficiente para que prospere la demanda, aunque el demandado no presente título alguno;...", al respecto la doctrina entiende que la solución legal está en la regla clásica que propone que si las condiciones legales son iguales, es preferido el poseedor: *"impari causa, meliorest conditio posidentis"*.

Esta parte concuerda con la doctrina antes mencionada, ya que como bien se aclaró, el instrumento el cual considera titulares a los cedentes de la actora, es posterior a la posesión de mis representados, quienes en el año 2005 ya llevaban más de 40 años en posesión del fundo en cuestión, ejerciendo diversos actos posesorios, con ánimo de dueño y de manera pública y pacífica, sin tener objeción alguna a los largo de esos años.

Además es dable mencionar, que la actora nunca prueba haber tenido la posesión ni mucho menos haber sido despojada o desapoderada del inmueble, ni tampoco acredito la posesión de los anteriores titulares. Siendo esto llamativo por el hecho de que al haber sido, tal como expresa, continuadores en la posesión del Sr. Bibiano Barrionuevo, no hayan acumulado múltiples documentos en estos 120 años, que permitan servir como elementos para tener por acreditada la posesión. Es por ello que esta parte considera que la demanda debe ser rechazada con expresas costas al actor, tomando en consideración lo normado en nuestro digesto de fondo.-

V- OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

En el hipotético caso de que S.S. no haga lugar al planteo antes expuesto, esta parte conforme al traslado de demanda notificado a mis mandantes, en legal tiempo y forma, vengo a oponer excepción de fondo prescripción en razón de los argumentos fácticos y jurídicos que expondré infra.

El predio en cuestión ha sido poseído por la Familia Bravo, desde hace más de 60 años a la fecha. Esta posesión lo fue en forma **quieta, pública, pacífica e**

ininterrumpida, jamás cuestionada y tampoco se conoció actos de turbación o despojos eficaces. Sus vecinos y terceros en general han sabido reconocer la misma.

Desde que tienen uso de razón, mis poderdantes, comenzaron a trabajar la tierra, implantando alambrada en el perímetro de su terreno, separándola del resto de los poseedores. Su superficie, actualmente se encuentra cubierta de cultivos, a más de contar con 4 edificaciones donde residen. Además parte del predio se encuentra destinado a la cría de ganado porcino y avícola.

A lo largo de los años la familia Bravo plantó caña de azúcar, chacras, batatas, lechuga, acelga, sandía, zapallo, entre otros.

Entre el año 1990 y 1999 su abuelo, es decir el Sr. Primitivo Bravo, procedió a requerir la confección de un plano de mensura para prescripción adquisitiva, iniciando el proceso caratulado **"Primitivo Bravo S/ Prescripción Adquisitiva Treintañal"** el cual ya fue ofrecido como prueba por esta parte y solicito así se tenga presente.

Posterior a ello, al no poder finiquitar el proceso antes mencionado, su hijo, el Sr. Bravo Juan Simón, Padre de los demandados, requirió la confección de un plano de mensura específicamente de la fracción sobre la cual ejercen la posesión, y el cual se adjunta al presente y se deja ofrecido como prueba.

En suma, su accionar ha sido el que se corresponde y observan ostensiblemente los propietarios, tanto en sus relaciones con el bien, cuanto con los terceros, comportándose como verdaderos *dominus*.

Actividad posesoria de esta parte

El Sr. Primitivo crió a su familia en la Localidad de San Pedro Martín s/ ruta 327 km. 17, un predio de aproximadamente 62 has, sobre el cual ejercía la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de tener la cosa para sí, tal como ya se expuso.

Con el pasar del tiempo y dada la magnitud de la familia que formó, comenzaron a dividirse entre los coherederos la totalidad del inmueble. Quedando para el Sr. Juan Simón Bravo y la Sra. Indaura Rosa Bravo una totalidad de 19.5 hectáreas.

Desde entonces, esa fracción de terreno que se encuentra dentro del padrón N° 50689, Nom. Catastral: Circ: 2, Seccion: E, Manza o Lote: 256, Parcela: 87, se encuentra en posesión de mis mandantes, quienes se encargan año tras año de sembrar y percibir los frutos de la misma, cosechando caña de azúcar - la cual es la mayor fuente de ingresos de los mismos-, batatas, hortalizas varias, chacras, zapallo, zanahoria, los cuales además en cierto porcentaje son comercializados en la localidad de Simoca.

De mas esta decir que dicho cultivo requiere el accionar humano para tal producción, el cual incluye limpieza de la tierra, abonado de la misma, riego, desmalezamiento, entre otros, conductas que claramente exteriorizan actos posesorios por parte de mis representados quienes no solo detentan el corpus sino también el animus domini sobre el inmueble.

A más de ello, dentro del predio, que se encuentra debidamente cercado con alambre de tres hebras, y al cual constantemente reparan, se encuentra un criadero de chanchos y gallinas, aunque en los últimos años esta actividad se vio afectada por el aumento en el precio de los insumos requeridos para tal, como ser por ejemplo el precio del maíz que sirve de alimento, lo cual llevo a mermar el número de ganado. Pero no obstante ello, sigue manteniendo los clientes que son habitués para las festividades de diciembre, época en la que se consume con mayor frecuencia dicho alimento - lechon-.

Actualmente poseen 3 chanchos grandes, 9 chanchitos y 30 gallinas. Y 17 pollitos. Por otro lado el Sr. Juan Simón Bravo en el año 2.000 contrato el servicio de luz eléctrica a los fines de otorgar una mejor calidad de vida a su familia, esto podrá constatarse con boletas de servicio que figuran a su nombre, y que se adjuntan al presente. Ahora, si bien no se puede considerar el pago de servicios como un medio único para acreditar la posesión, esta parte conforme la totalidad de pruebas que se adjuntan, sostiene que esta ultima podría tomar total relevancia, ya que colocar luz eléctrica en el predio implica un acto de posesión y exterioriza que el inmueble se encuentra bajo el dominio del poseedor porque nadie hace poner la luz y paga las facturas de un predio que no tiene bajo su señorío.

VI- PRUEBAS

Sin perjuicio de las que se ofrecerán en la estación procesal oportuna, vengo a ofrecer la siguiente:

- 1) Expediente caratulado: "Bravo Juan Eduardo, Bravo Estela y Otros C/ Costa Nancy del Valle S/ Amparo a la Simple Tenencia" expte. nº 229/20, que tramito por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones centro Judicial Monteros, junto con toda la documentación original allí agregada por la parte que represento, en especial:
 - a- Plano de mensura del Sr. Juan Simón Bravo del año 2004.
 - b- Acta de inspección ocular y croquis descriptivo de fecha 4/11/2020.-
 - c- Acta de declaración testimonial de las Sras. Cordoba Rosa, Adela Rosa Garcia y Brito Julio Cesar, todos ellos vecinos del lugar.
- 2) Expediente caratulado "Bravo Primitivo s/ Prescripción Adquisitiva Treintañal", - Juzgado Civil y Comercial II nom. El mismo se encuentra archivado en la oficina de archivo del Poder Judicial de Concepción, el cual pido se libre oficio para su posterior desarchivo-
- 3) Acta de defunción del Sr. Juan Simón Bravo.
- 4) Acta defunción de la Sra. Indaura Rosa Bravo.
- 5) Actas de nacimiento de los demandados
- 6) Comprobantes de pago de EDET.-
- 7) Imágenes del inmueble.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto a V.S., solicito:

- 1) Me tenga por apersonado, por parte con el domicilio legal constituido y en mérito a la representación acreditada me confiera la pertinente intervención de ley.-

- 2) Por contestada en tiempo y forma demanda de reivindicación, intentada por la Sra. Costa Nancy del Valle.-
- 3) Por presentada la improcedencia de la acción reivindicatoria.-
- 4) Por opuesta a su progreso excepción de fondo de prescripción adquisitiva de dominio.-
- 5) Por ofrecida prueba instrumental, teniendo presente la denuncia de expediente que tramita por ante este mismo Juzgado. Formulo oposición a la incorporación de todo otro instrumento que no hubiera sido adjuntado con la demanda, por haber precluído su oportunidad.
- 6) En la estación oportuna V.S., rechace la pretensión reivindicatoria de la actora receptando favorablemente, la defensa articulada por esta parte y declare la adquisición del dominio del inmueble de la litis a favor de mi conferente, por prescripción veinteañal.
- 7) Para el hipotético y negado caso de no accederse a nuestra petición, efectúo reserva del caso federal, para ser articulado oportunamente.

SERA JUSTICIA.-